Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Martes 25 de Julio de 2023

CUERPO
B



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA **MARILU SALAZAR SEQUEIRO Y/O POSIBLES HEREDEROS U AFECTADOS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO**, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE CON CÓDIGO DIAMANTE **VUS-18891/2023**, SOLICITADO POR **EDGAR JULIO VIDAL**, SOBRE PLANO DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, UV. 243, MANZANA 104, LOTE 3, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 450.00 M2, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
A LOS 20 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014893-25-Jul.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA EL SEÑOR: **MARIO DORADO FALDIN, Y/O HEREDEROS**; LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 33 INC. VI DE LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LE HACE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CURSO UN PROCESO DE APROBACIÓN POR REESTRUACTURACIÓN INDIVIDUAL SOBRE TERRENO QUE CUENTA CON REGISTRO TOPOGRÁFICO A NOMBRE DEL SR. **PRUDENCIO PACHECO MEDRANO** DEL SECTOR UBICADO EN LA ZONA ESTE, DISTRITO MUNICIPAL N°7, UV-156, M-36 CON EL N.° DE TRÁMITE PFREE-0083/2020, PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SE APERSONEN ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL, 4TO ANILLO ENTRE AV. CENTENARIO Y AV. ROCA Y CORONADO, A EFECTOS DE REGULARIZAR EL TRÁMITE MENCIONADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DE MANERA IMPRESCINDIBLE SU TÍTULO DE PROPIEDAD AUTENTICADO U ORIGINAL Y REGISTRO TOPOGRÁFICO.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014882-25-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: la Sra. **EUFROCINA CASTELLON GONZALES** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
ORC: 313, LIBRO: 3/61—2/62, PARTIDA:254, FOLIO: 86, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25/03/1962
Nombre: **EFROCINA**
Apellido Paterno: **CASTELLON**
Apellido Materno: **GONZALES**
Fecha de nacimiento: **03/02/1962**
Lugar de nacimiento: **COCHABAMBA - CAMPERO - AIQUILE**
Nombre del Padre: **TORIBIO CASTELLON**
Nombre de la Madre: **ISABEL GONZALES**

SEGUNDO REGISTRO
ORC: 317, LIBRO: 1-65, PARTIDA: 88, FOLIO: 88, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31/12/1965
Nombre: **EUFROCINA**
Apellido Paterno: **CASTELLON**
Apellido Materno: **GONZALES**
Fecha de nacimiento: **11/02/1965**
Lugar de nacimiento: **COCHABAMBA - CAMPERO - OMEREQUE**
Nombre del Padre: **TORIBIO CASTELLON**
Nombre de la Madre: **ISABEL GONZALES**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **EUFROCINA CASTELLON GONZALES** ha solicitado la **CANCELACION DE LA PRIMERA PARTIDA REGISTRADA, QUEDANDO VIGENTE EL SEGUNDO REGISTRO DE NACIMIENTO**, En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 y 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014878-25-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **NICOLAS GOMEZ ARIVILEA** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **NICOLAS**
Apellido Paterno: **ARIVILCA**
Apellido Materno: **GOMEZ**
Fecha de nacimiento: **04/12/1940**
Nombre del Padre: **TIBURCIO ARIVILCA**
Nombre de la Madre: **FRANCISCA GOMEZ**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **NICOLAS**
Apellido Paterno: **GOMEZ**
Apellido Materno: **ARIVILEA**
Fecha de nacimiento: **04/12/1940**
Nombre del Padre: **TEODOCIO GOMEZ TERRAZAS**
Nombre de la Madre: **FRANCISCA ARIVILEA VILLARREAL**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, deposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **NICOLAS GOMEZ ARIVILEA** ha solicitado la cancelación de la **PRIMERA** partida y dejar vigente la **SEGUNDA** en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19410-25-Jul.

PRIMER AVISO DE REMATE

EXP. 125/20

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández. - Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO Seguido por NIBOL LTDA., contra JESUS RIOS SANGUINO Y VANESSA LEIGUE LEIGUE.**, Se ha señalado primera audiencia de remate en pública subasta del 100% siguiente bien inmueble embargado:
1.- Ubicado en Municipio de San Ramón, Provincia Mamore, Fundo Rustico denominado Monte Azul, con una superficie de 4387.0229 hectáreas, del Departamento del Beni, de propiedad de VANESSA LEIGUE LEIGUE, registrado en oficinas de Derechos Reales del Departamento del Beni, bajo el folio con matrícula 8.07.0.20.0000108. Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 774 a 792, es decir en la suma que asciende a **$us. 370.323 (trescientos setenta mil trescientos veintitrés con 00/100 DOLARES AMERICANOS).**
Señalándose audiencia de remate para el día **01 de agosto de 2023, a horas 09:00 a.m.**, en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chávez y, Warnes 1° piso.
Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado.
Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C. Se designa como Martillera Judicial al Dr. YAMAMOTO ALVAREZ JULIO, Martillero Judicial N° 18, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs., bajo prevenciones de ley.
Santa Cruz, 17 de julio de 2023

OP-0014825-20,25-Jul.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 27 de junio de 2023 de fs. 239, dentro del proceso monitorio ejecutivo exp. 535/17 seguido WILLIAM ALFREDO FERNANDEZ SAUCEDO contra JACINTA PIZARRO ORTIZ y JOSE HECTOR CUIZA COLQUE con los siguientes actuados, **Santa Cruz 27 de Junio del 2.023 VISTOS**: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado, Lote de terreno, ubicado en la zona Sur Uv-12 Mza.5, Urbanización Don Bosco N° 12 de la ciudad de Montero - Santa Cruz , con una superficie de 420 Mts2, de propiedad de JACINTA PIZARRO ORTIZ Y, con Código Catastral N° 5-12-5-12, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.10.1.01.0014398, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 79-98 de obrados en 96.737,73 $us. (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 73/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2016-2017, gravámenes por Asiento B-6, B-7, Por secretaria otórguese el aviso de remate y notifíquese a todos los acreedores.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día martes, 1 de agosto de 2023, a horas 10:00 am, debiendo notificarse a Miguel Angel Eguez Arispe, Martillero Judicial N° 7, con domicilio procesal en Calle Aroma Nro. 772 Edif. Aroma Pb Of. 3, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Al Otrosí 1 y 2.- Estese al Art. 84 del CPC- **Regístrese y Notifíquese.- Firma la Juez VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.-**

Santa Cruz 20 de julio del 2.023.-

OP-0014891-25-Jul.

AVISOS NOTABLES

HACE CONOCER ALTERACIÓN O DAÑO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Se hace conocer que por un error involuntario el Certificado de Deposito Judicial sufrió una Alteración o/y Daño en el documento ORIGINAL en el cual se le coló un numero de manera escrita, Certificado de Depositó Judicial con **Nro. 0046069**, de fecha **03/11/2020**, Nro.Exp.800058088, DEMANDANTE **MARIO JOSE CESPEDES CABAO**, Procesado **JOSE LUIS CALUSTRO ROCHA**, Depositante **JOSE CRHISTIAN LUNA PEREZ**, por concepto de: **FIANZA ECONÓMICO**, Ordenado mediante **Auto de fecha 20/03/2020**, cursando a fojas 1, TRIBUNAL: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUINTO EN LO PENAL DE LA CAPITAL, MONTO: CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS.

OP-0014883-25-Jul.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO, EL EXTRAVIO EN FÍSICO DE LOS **PAPELES** COMO EL **RUAT CARNET DE PROPIEDAD, RESOLUCIÓN DE TRANSITO, POLEA Y FRV,** DEL MOTORIZADO CON PLACA/PTA **5225FDC** MARCA: **TOYOTA** TIPO: **HILUX** MODELO: **2020** PÓLIZA: **191256702** MOTOR: **2TRA668345** CHASIS: **8AJFX3CD1L1937247** PROCEDENCIA **ARGENTINA** *** DOCUMENTOS DEL MOTORIZADO EXTRAVIADOS A NOMBRE /RAZÓN SOCIAL : **SERVICE Y VIGILANCE S.R.L.** DICHA DENUNCIA SOLICITADA PARA LA REPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL MOTORIZADO, SOLICITADA PARA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

OP-0014875-25.26.27-Jul.

EXTRAVIO

Fecha Y Hora Aprox. Del Hecho: **4/7/2023** FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE LA **RESOLUCIÓN ORIGINAL** CON NUMERO **494/2022** DE LA FARMACIA **"EZZENCIA",** Y LOS **LIBROS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-19408-25.26.27-Jul.

EDICTO

PARA: CELSO CADIMA BECERRA

LA DIR. JURIDICA DEL G.A.M. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) CELSO CADIMA BECERRA, con C.I. 3870033 S.C., solicita adjudicación definitiva de un terreno, sito en !a, ubicado en ZONA SUR COMUNIDAD PROBOSTE, Jurisdicción de la ciudad de "COTOCA" Capital de la 1ra. Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, con las colindancias siguientes: Por el NORTE mide 51.46 Mts. y Colinda con VINDA CADIMA BECERRA, por el SUR mide 53.46 Mtrs. y colinda con MERCEDEZ CADIMA BECERRA, por el ESTE mide 14.68 Mts y colinda con ANGEL CADIMA y MARTHA CADIMA de FITA, por el OESTE mide 12.60 Mts. y colinda con CALLE S/N., Haciendo superficie total según Mensura de: 696.91 Mts2. Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dir. Jurídica del G.A.M. de Cotoca.-

OP-0014888-25-Jul.

EDICTO

PARA: CELSO CADIMA BECERRA

LA DIR. JURÍDICA DEL G.A.M. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) CELSO CADIMA BECERRA con C.I. 3870033 S.C., solicita adjudicación definitiva de un terreno, sito en la, ubicado en ZONA SUR COMUNIDAD PROBOSTE, Jurisdicción de la ciudad de "COTOCA" Capital de la 1ra. Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, con las colindancias siguientes: Por el NORTE mide 20 Mts. y Colinda con TEOFANES CADIMA PEDRAZA por el SUR mide 30 Mtrs. y colinda con CALLE S/N., por el ESTE mide 30 Mts y colinda con CAMINO VECINAL, por el OESTE mide 30 Mts. y colinda con CAMINO A BISITO, Haciendo superficie total según Mensura de: 750.00 Mts2. Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dir. Jurídica del G.A.M. de Cotoca.-

OP-0014887-25-Jul.

EDICTO

PARA: SAMUEL BAZAGOITIA BAUTISTA

LA DIR. JURIDICA DEL G.A.M. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) SAMUEL BAZAGOITIA BAUTISTA, con C.I. 3229017 S.C., solícita EMPADRONAMIENTO CERTIFICADO CATASTRAL y PLANO CORRESPONDIENTES, de un terreno, sito en la, ubicado en el manzano 14, Lote 35 y 36 ZONA SUR SUR, Jurisdicción de la ciudad de "COTOCA" Capital de la 1ra Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, con las colindancias siguientes: Por el NORTE mide 30.00 Mts. y Colinda con PROPIEDAD DEL VENDEDOR, por el SUR mide 30.00 Mtrs. y colinda con LOTE S/N., por el ESTE mide 20.00 Mts y colinda con CALLE S/N., por el OESTE mide 20.00 Mts. y colinda con LOTE DEL VENDEDOR., Haciendo superficie total según Mensura de: 600.00 Mts2. Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dír. Jurídica del G.A.M. de Cotoca.-

OP-0014886-25-Jul.

EDICTO

PARA: CAROLINA BAZAGOITIA MENDOZA

LA DIR. JURÍDICA DEL G.A.M. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) CAROLINA BAZAGOITIA MENDOZA, con C.I. 6305578 S.C., solicita EMPADRONAMIENTO CERTIFICADO CATASTRAL y PLANO CORRESPONDIENTE, de un terreno, sito en la, ubicado en el manzano 14, Lote 26 ZONA SUR SUR, Jurisdicción de la ciudad de "COTOCA" Capital de la 1ra. Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, con las colindancias siguientes: Por el NORTE mide 30.00 Mts. y Colinda con PROPIEDAD DEL VENDEDOR, por el SUR mide 30.00 Mtrs. y colinda con LOTE DEL VENDEDOR, por el ESTE mide 10.00 Mts y colinda con S/N., por el OESTE mide 10.00 Mts. y colinda con LOTE DEL VENDEDOR., Haciendo superficie total según Mensura de: 300.00 Mts2. Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dir. Jurídica del G.AM. de Cotoca.-

OP-0014885-25-Jul.

AVISO DE REMATE

Exp. 200.22
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO seguido por el BANCO FORTALEZA S.A. contra SAMUEL ALBARRACIN SEÑA, ZULMA HERVAS CESPEDES, TEODORO RIOS BERRIOS y MARTINA IPORRE HUARACHI,** mediante Auto Interlocutorio de fecha 28 de Junio de 2.023 de **fs. 109, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, para el día** Martes 01 de Agosto de 2.023 a hrs. 10:00 a.m., al Lote de Terreno ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Primera, Andrés Ibáñez, Urbanización "El Gallito", UV. 239, Lote N° 2, Mza. 1, con una superficie de 360.00 mts2, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0001408.
BASE DEL REMATE.-
El Remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 97, suma que asciende en su totalidad a: **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE 38/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 241.115,38.-)**
MARTILLERO.-
Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó a la Dra. Vania Cuellar Ramos - Martillera Judicial N° 37, con domicilio en la Av. Alemana 6to. anillo sobre Avenida N° 6595.
PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.-
El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419. III del C.P.C.)
Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate.
- MARIO REQUIS ZAPATA y MARGOT CINTYA FERRUFINO CORDOVA
LUGAR DEL REMATE.-
Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de Julio de 2.023.-

OP-0014880-25-Jul.

EDICTO

PARA: JOSE MIGUEL BAZAGOITIA MENDOZA

LA DIR. JURÍDICA DEL G.A.M. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) JOSE MIGUEL BAZAGOITIA MENDOZA, con C.I. 6305692 S.C., solicita EMPADRONAMIENTO CERTIFICADO CATASTRAL y PLANO CORRESPONDIENTE, de un terreno, sito en la, ubicado en el manzano 14, Lote 24 y 25 ZONA SUR SUR, Jurisdicción de la ciudad de "COTOCA" Capital de la 1ra. Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Opto, de Santa Cruz, con tas colindancias siguientes; Por el NORTE mide 24.10 Mts. y Colinda con PROPIEDAD DEL VENDEDOR, por el SUR mide 30.00 Mtrs. y colinda con LOTE DEL VENDEDOR, por el ESTE mide 21,07 Mts y colinda con CALLE S/N., por el OESTE mide 5,82 y 17.13 Mts. y colinda con LOTE DEL VENDEDOR., Haciendo superficie total según Mensura de: 600.00 Mts2. Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dir. Jurídica del G.A.M. de Cotoca.-

OP-0014884-25-Jul.

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **SANTIAGO ROBERTO RIBERA ESCOBAR Y OTRO** contra **ELISAS ROBLES VILLAGOMEZ Y OTROS**; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta de los siguientes INMUEBLES que se detalla a continuación:
1).- De propiedad de los Ejecutados **ELISA ROBLES VILLAGOMEZ Y OTROS;** LOTE Y CONSTRUCCIÓN ubicado en la Zona Sur, Calle 27 de Mayo Nro. 50, U.V. 160, M-46, LOTE 5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 300 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.99.0073333, con todas sus mejoras, el mismo que se remataraa sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 19 de Noviembre del 2021, cursante a Fs. 418, en la suma de **DOLARES AMERICANOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 76/100 ($us. 48.646,76),** señalándose audiencia para el día **Lunes 31 de Julio del 2023 a Hrs. 09:00.** Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL** a la **Abog. LUZ MARINA PEREZ JIMENEZ**, Martillera Judicial **No. 38,** designada por sorteo cursante a fs. 454.
LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA**. EXP. 139/10. Mediante el presente aviso que se publicará **una sola vez**, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de Julio del 2023.

OP-0014881-25-Jul.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

EXPEDIENTE EXP 39/2021

EL Dr. Marcelo Cortez Candía, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
HACE SABER: Que mediante Decreto, de fecha 06 De Julio de 2023, dictado dentro de la Demanda **EJECUTIVA**, seguido por **REMY PIZO GUAMAN** en contra de DAVID PEREZ SAIGUA Y NORMA FLORES VELIS, **SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA** para el día **01 de Agosto del 2023, a horas 11;00 a.m.(Once de la mañana)**, para el verificativo del remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Localidad de Yapacaní, Zona Nor Este, mzo. 29-B, Lote Nro. 6, Junta Vecinal 24 de Septiembre con una superficie de 478.00 mts.2 registrado bajo la matricula computarizada Nro. 7.04.3.01.0000900 el mismo que se rematará sobre la base del valor pericial, suma que asciende al monto de **Bs. 179.959,70 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 70/100 BOLIVIANOS Que corresponde a la rebaja del 20% avalúo pericial de fs. 47 de obrados aprobado por Auto de la fecha.**
SE INVITA A LAS PERSONAS INTERESADAS A RECABAR MAYOR INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE YAPACANÍ - PROVINCIA ICHILO, Avenida Libertad Planta Baja de la Casa Judicial.
Mediante el presente aviso se da por notificados a terceros interesados o a quienes tuvieran registrada su acreencia a objeto de que hagan valer sus derechos si creyeran conveniente LOS POSTULANTES AL REMATE DEBERAN CONCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO HACIENDO PREVIAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL DEL 20% DE LA BASE SEÑALADA, YA SEA MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL O ANTE EL SR, NOTARIO-MARTILLERO, DR. ANA ISABEL DUEÑAS VIGABRIEL NOTARIO NR0.1 DE YAPACANI.
El acto se llevará a cabo en instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial, de Partido de Trabajo y Seguridad Social I| de Yapacaní, Av. Libertad, Casa Judicial de Yapacani.-

Yapacaní, 13 de Julio de 2023.-

OP-0014879-25-Jul.

AVISO DE REMATE

(Segunda Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio **EJECUTIVO** seguido por el **RENE LIJERON ARANCIBIA**, contra **JORGE DAVID MENESE DURAN Y SANDRA MARCELO GONZALES RODRÍGUEZ**, ***Exp. 284/21, NUREJ N° 70343389***, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 21 de obrados.
CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: inmueble, ubicado en la **zona Norte, 223-u.i, 4. Mza.23, Lote N° 6 de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz**, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de **JORGE DAVID MENESES DURAN,** registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula **7.01.2.01.0072581**, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 101-111 de obrados en **38.873,34 $us.(TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES 34/100 DÓLARES AMERICANOS.).**
FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE** el día **LUNES, 07 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 10:00**, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley.
LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del **Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz,** entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez.
MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a **María Silvia Arteaga Selene, Martillera Judicial N° 1.**

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio de 2023.

OP-19411-25-Jul.

AVISO DE REMATE

Exp. 337/22

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CÉSPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.-
HACE SABER:
Que, mediante auto de fecha 29 de Junio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue **ALFONSO CESAR VRSALOVIC JORDÁN** contra **JORGE CORDOVA SERRUDO**, se ***Señala Primera Audiencia De Remate En Pública Subasta*** para el día ***02 de Agosto de 2023 A Horas: 11:00 a.m.***- Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se dispone el remate del bien inmueble con las siguientes características: lote de terreno ubicado en condado palma verde con una superficie según título de 2225.73mts2. y según mensura 1889.57 mts2., de propiedad de: Jorge Cordova Serrado, la subasta debe llevarse a cabo con el valor inicial del avalúo pericial de fs. 89-70 de obrados. Es decir, la suma de **963.680,70 $us. (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA 70/100 DÓLARES AMERICANOS.)**
Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil.
En virtud a la lista de Martilleros Judicial - Thor, designados por el consejo de la magistratura, debiendo notificarse a Daniel Alberto Bejarano Picolomini, Martillero Judicial N° 8, con numero de celular 70880805. Deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.
El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art. 419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.-
En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital.

Santa Cruz, 13 de julio; del 2023.-

OP-0014814-20,25-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA ARMINDA QUISPE CASTRO CON C.I.2876720-1V CBBA Y PRIMITIVO VELASCO CHIARA con C.I. 605914 OR.

EXP. 484/22 NUREJ: 70403664

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO ECONOMICO S.A. Contra ARMINDA QUISPE CASTRO Y PRIMITIVO VELASCO CHIARA se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO

I.- Apersonamiento.

II.- Interpone demanda ejecutiva.

III.- Petitorio.

Otrosí.- BANCO ECONÓMICO S.A., representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE cédula de identidad N°. 4578216 S.C., de conformidad al Instrumento de Poder N° 52/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 otorgado ante notaría de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, dentro del proceso ejecutivo seguido contra ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA, ante su autoridad digo y pido:

I.- APERSONAMIENTO.-

BANCO ECONÓMICO S.A., entidad financiera legalmente constituida, con matrícula Comercial N° 00013038 con domicilio real ubicado en la calle Ayacucho N° 166 de esta ciudad, representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CON cédula de identidad N°. 4578216 S.C., de conformidad al Instrumento de Poder N° 52/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 otorgado ante notaria de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo.

II.- INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA.

Señor Juez, mediante Contrato de préstamo de dinero que otorga el Banco Económico S.A., en favor de ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA (Deudores) por la suma de Bs. 70.000.oo de fecha 06 de junio del 2017, garantizando la obligación con la totalidad de sus bienes presentes y futuros y en especial con la Garantía quirografaria, pactado en la cláusula octava del título ejecutivo, asimismo se estableció en la cláusula decima tercera que la demora o falta de pago total o parcial de préstamo, intereses o accesorios constituirán a los deudores y fiadores, garantes cualquier obligado EN MORA por el total de la obligación sin necesidad de intimación u otra formalidad, judicial o extrajudicial.

Sin embargo, a pesar de lo pactado los obligados ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA no han honrado el pago de cuotas, desde fecha 04 de julio del 2022 no habiendo cumplido con el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida conforme exigen los artículos 291, 293, 294 y 302 del Código Civil, por consiguiente, corresponde que se ejecute el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de aquél conforme a lo establecido por el artículo 1335 del Código Civil.

III.- PETITORIO.-

Señor Juez, de lo antes referido además del Contrato de préstamo de dinero que otorga el Banco Económico S.A., en favor de ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA de fecha 06 de junio del 2017, reconocido como título ejecutivo de conformidad al Art. 378, 379 - 2) del Código Procesal Civil teniendo el mismo, plazo vencido, suma liquida y exigible, y siendo que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, DEMANDAMOS en la vía EJECUTIVA el pago de la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 33/100 BOLIVIANOS (Bs. 41.343,33) de capital a ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA en su condición de deudores. Solicitando se declare probada la presente demanda ejecutiva, ordenándose en Sentencia Inicial el pago de costas, costos e intereses ordinarios y penales emergentes del proceso. Otrosí 1 (Pruebas documentales).- En calidad de prueba preconstituida acompaño la siguiente documentación:

a) Instrumento Público N° 52/2020 de fecha 11 de febrero de 2020.

b) Registro de Comercio del Banco Económico S.A.

c) Preliquidación.

d) Contrato de préstamo de dinero de fecha 06 de junio del 2017.

e) Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados y croquis del domicilio.

Otrosí 2 (Mandamiento de embargo).- Solicito que se libre mandamiento de embargo para ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, sea sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores.

Otrosí 3 (Solicita la medida cautelar de anotación preventiva).- Sobre la averiguación realizada en lo que respecta de los bienes de los deudores se tiene certeza sobre la existencia del bien inmueble que le pertenece a ARMINDA QUISPE CASTRO, por lo que de conformidad al Art. 325 del Código Procesal Civil solicito a su autoridad ordene la anotación preventiva del embargo sobre los bienes con los siguientes datos:

1.- Inmueble de propiedad de ARMINDA QUISPE CASTRO ubicado en Warnes, URB. Integración del Norte Fase II, UV. IN8, MZA. 11, Lote No. 19, con una superficie de 300.00 m2., registrado en Derechos Reales bajo matricula 7020000026586.

2.- Vehículo Clase Minibús, Marca Golden Dragón, Color Blanco, Modelo 2017, Placa de Control No. 4467EGI de propiedad de PRIMITIVO VELASCO CHIARA.

Para tal efecto solicito se nos extienda testimonio.

Otrosí 4 (Solicitud de oficio).- Solicito se me extienda:

1.- Oficio a la ASFI para proceder a la retención y remisión de cuentas a nombre del deudor ejecutado ARMINDA QUISPE CASTRO con C.I. No. 2876720-1V CB., y PRIMITIVO VELASCO CHIARA con C.I. No. 605914 Or.

SENTENCIA INICIAL EJECUTIVA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el BANCO ECONÓMICO S.A.

representado legalmente por Carmen Katia Soruco Dalence, Contra: Arminda Quispe Castro con C.I. N° 2876720-IV CBBA., en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara con C.I. N° 605914 Or. , en calidad de codeudor, Por el cobro de la suma de Bs. 41.343,33.-

RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su demanda de fs. 25 a 2 6 y memorial complementario que antecede, el BANCO ECONÓMICO S.A. representado legalmente por Carmen Katia Soruco Dalence, adjuntando el Documento privado de Préstamo de Dinero de fecha 06 de junio de 2.017 de fs. 9 a 11, reconocido en sus firmas ante la Notaría de Fe Publica No. 51, según formulario de fs. 8, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 41.343,33, en contra de Arminda Quispe Castro en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara en calidad de codeudor, solicitando se dicte sentencia inicial declarando probada la demanda, ordenando el pago del saldo capital, más intereses, costas y costos.

2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el titulo ejecutivo que demuestre la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial examinara cuidadosamente el titulo ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictara sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada intereses costas y costos, conforme lo señala el art. 380-I del Código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse ios requisitos señalados en el art. 379-2 del citado código procesal, que en el presente caso se tiene cumplido a haberse adjuntado el contrato ante detallado.

CONSIDERANDO I

Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

A.- La suscripción del Documento Privado de Préstamo de Dinero de fecha 06 de junio de 2.017 de fs. 9 a 11, reconocido en sus firmas ante la Notaria de Fe Publica No. 51, según formulario de fs. 8, entre la entidad, bancaria demandante y los ejecutados Arminda Quispe Castro en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara en calidad de codeudor, del cual se adeudaría un saldo de capital por la suma de Bs. 41.343,33, suma que constituye la obligación demandada en este proceso.

B.- Los demandados, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la falta de pago de cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses determinará que la deuda quede constituida en mora y que la obligación sea exigible en su totalidad, se acciona judicialmente para el cobro.

C.- Los demandados, son deudores de plazo vencido de la suma de Bs. 41.343,33 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 33/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en el Documento Privado de Préstamo de Dinero de fecha 06 de junio de 2.017 de fs. 9 a 11, reconocido en sus firmas ante la Notaria de Fe Publica No. 51, según formulario de fs. 8, que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.297 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art 379 núm. 2 del C.P.C. D.- La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de registro de comercio, acreditada en el certificado de fs. 1 a 2, Copia legalizada de Poder Notarial No. 52/2020 de fs. 3 a 7.

E.- A la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los ejecutados en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, dará lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento a la obligación mediante pago de las sumas debidas.

POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 25 a 26 y memorial complementario, interpuesta por el BANCO ECONÓMICO S.A., Contra: Arminda Quispe Castro en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara en calidad de codeudor, consiguientemente se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el art. 380-I del Código Procesal Civil y 1470 del Cod. Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague a la entidad demandante la suma de Bs. 41.343,33 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 33/100 Bolivianos), más intereses convenidos, costas y costos.

2.- Ordenar el embargo y su correspondiente inscripción en los registros correspondientes sobre los bienes que se reconozcan de propiedad de los ejecutados, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de diligencia del juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.-3.- Cítese de excepciones a los ejecutados.-

Al otrosí 1ro.- Por ofrecida.-

Al otrosí 2do. y 3ro.- Se tiene ordenado y practicado que sea el embargo por secretaria franquéese testimonio para su inscripción en las oficinas correspondientes.-

Al otrosí 4to.- Ofíciese a efectos de las certificaciones y retención de fondos, exceptuándose las que correspondan a abono de sueldos y salarios.-

Al otrosí 5to.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio de los ejecutados.-

Al otrosí 6to.- Por señalado.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación.-

Al otrosí 7mo.- Desglósese la documentación que acredita la personería de la institución ejecutante, debiendo quedar constancia en el proceso y fotocopia legalizada en su lugar.-

Al otrosí 8vo.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación.-

Al otrosí 9no.- Por señalado, debiendo dar cumplimiento al art. 84 del CPC.

Regístrese.

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL.

REITERA CITACIÓN POR EDICTO.

Otrosí.-

Exp. 484/2022 NUREJ: 70403664

BANCO ECONÓMICO S.A., representada legalmente por la abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, dentro del proceso EJECUTIVO seguido contra ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA, con el debido respeto solicito y digo:

Señora Juez, adjunto las certificación emitidas por SEGIP y SERECI donde Ud., puede verificar que se hace mención al mismo domicilio donde se constituyó la oficial de diligencias, conforme se puede acreditar por el informe realizado por la misma, por lo que de conformidad al Art. 78 - II) del Código Procesal Civil que señala: " (CITACIÓN POR EDICTOS). Tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pudiera establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Deferida la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, en la misma forma y plazo previstos". Bajo este precepto legal solicito a su probidad ordene la citación mediante edicto de prensa previa formalidades de ley. Para tal efecto solicito se me franquee Edicto.

Otrosí 1.- Adjunto certificaciones.

Santa Cruz de la Sierra 31 de mayo de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de junio de 2023

En atención al memorial que precede, informe de la Sra. Oficial de Diligencias de fs. 40, informes emitidos por el SEGIP de fs. 48 y SERECI de fs. 50, cítese a los ejecutados ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por el art. 78 del nuevo CPC., cumpliendo las formalidades de ley, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio que deberá prestar la parte demandante, cualquier día y hora hábil de oficina. A tal efecto franquéese el edicto correspondiente.

Al otrosí 1°.- Por adjuntado

ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTA EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-

D.S.O.

OP-0014890-25-Jul.-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 DE LA CAPITAL

EXP. 152/23

LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI"., CONTRA JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.---

SEÑOR JUEZ TURNO PUBLICO EN MATERIA CIVIL

DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSÍ. -

SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI", CON NIT N° 1029831027, representada por la Dra. REINA PEÑA CORONADO, con Cédula de Identidad Numero 5344177 exp. en Santa Cruz y por el Dr. EINAR GONZÁLEZ TERCEROS, con Cédula de Identidad Número 5850226, con domicilio en el Km. 2 1/2 de la Carretera al Norte de esta ciudad, ante Su Autoridad expongo y pido:

I.- PERSONERÍA

Conforme lo acredito con el Testimonio de Poder Notarial Nro. 280/ 2022, otorgado ante la Notaría de Fe Publica Nro. 74 a cargo de la Dra. Ivonne Satt Subirana, e inscrito legalmente en el SEPREC, por el cual hemos sido instituidos como Apoderados Legales de la SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI"; Empresa legalmente constituida Mediante el Instrumento Publico Nro. 213/44, suscrito ante la Notaría de Fe Publica Nro. 017° Cargo del Dr. Sabino Ríos Arteaga, por lo que acredito suficiente personalidad y personería jurídica para actual en el presente proceso, y por estas facultades solicito se nos tenga por apersonados.

II.- ANTECEDENTES

En fecha 29 de Septiembre de 2020, se suscribió una ESCRITURA PUBLICA SOBRE VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA AL CRÉDITO Y A LA VEZ DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, Mediante Escritura Pública Nro. 1.130/2020, suscrito ante la Notaría de Fe publica Nro. 74 de Primera Clase, a cargo de la Dra. Ivonne Satt Subirana, contrato suscrito entre mi representada Sociedad Anónima Comercia) Industrial" SACI" en calidad de ACREEDORA, Y LA SRA. JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro. 4296814 exp. en La Paz en calidad de DEUDORA. Por la suma de $US. 44.000,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

III.- DEMANDA

En mérito a lo expuesto y presentado, y siendo que el DEUDOR, ha Incumplido con los pagos, establecido en la CLAUSULA CUARTA, de la Escritura Pública, ESCRITURA PUBLICA SOBRE VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA AL CRÉDITO Y A LA VEZ DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS al amparo de las disposiciones legales, establecidas por el Arts. 379 inc. 1) del Nuevo Código e Procedimiento Civil, el Art. 1465 del Código Civil, instauro demanda de ACCIÓN EJECUTIVA (PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA), en contra de JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro.4296814 exp. en La Paz en calidad de DEUDOR; Por la suma adeudada a capital, conforme a liquidación adjunta de $us. 40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses devengados y que se devengaren hasta el momento del pago, el documento indicado, tiene fuerza ejecutiva, suma liquida exigible, plazo vencido y de conformidad a lo preceptuado por el Art. 380 y ss. De Nuevo Código de Procedimiento Civil, Solicitamos a su autoridad se sirva Admitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ESTRUCTURA MONITORIA, conforme a Derecho y dictar SENTENCIA Inicial, disponiendo a la vez la citación, medidas precautorias, embargo y el secuestro respetivo, de los bienes del Comprador-Deudor, para el efecto solicitamos se extienda el respectivo mandamiento de Embargo y Secuestro, todo con apercibimiento de costas, de existir excepciones, en final dictar SENTENCIA DEFINITIVA, declarando PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes con costas y costos, conforme al Art. 383 del Nuevo Código de Procedimiento Civil.

OTROSÍ 1.- Retención de Fondos y Valores.- De acuerdo lo dispuesto al Art-504 del Nuevo Cod. Proc. Civil, solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para la correspondiente retención y remisión de fondos en todo el territorio nacional, que por cualquier concepto puedan tener La Ejecutada JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro. 4296814 exp. en La Paz.

OTROSÍ 2.- Mandamiento de Embargo.- Solicito se expida el correspondiente mandamiento de embargo, sobre los bienes que se reconozcan ser de la DEUDORA encomendando todo de conformidad al Art. 1470 del Cod. Civil.

OTROSÍ 3.- Solicitamos Ordene la anotación Preventiva de DDRR y en la Unidad Operativa de Tránsito, los bienes que se reconozcan ser del Ejecutado; debiendo ordenar que por secretaria se elabore el testimonio y/o oficio que corresponda.

OTROSÍ 4.- (Solicita Secuestro).- Ante al temor de que los deudores transfieran, trasladen, oculte la maquinaria otorgada en calidad de garantía prendaria (CLAUSULA SEPTIMA, del contrato base de la demanda), y ante el peligro eminente de quedarnos sin suficiente garantía, solicitamos a Su autoridad, en virtud al Art. 326 Numeral 1) y 2) del Nuevo Cod. Proc. Civil, se ordene el SECUESTRO dirigido al oficial de Diligencias del Juzgado y sea con facultad de Allanamiento de las siguientes garantías:

.- Un TRACTOR AGRÍCOLA, MARCA MASSEY FERGUSON, MODELO No.-MF4299/4, SERIE No.- 4299555138, MOTOR No.- KMD413039.

4.1.- Solicitamos se ordene el Secuestro de la garantía prendaria antes descrita por COMISIÓN INSTRUIDA, la cual se encuentra ubicada a 6 KM del Municipio Mora, Municipio Cabeza, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ 5.- (Solicita embargo).- Ante al temor de que los deudores transfieran, trasladen, oculte la maquinaria otorgada en calidad de garantía prendaria (CLAUSULA QUINTA, del contrato base de la demanda), y ante el peligro eminente de quedarnos sin suficiente garantía, solicitamos a Su autoridad, en virtud al Art. 326 Numeral 1) y 2) del Nuevo Cod. Proc. Civil, ordene el EMBARGO AL Oficial de Diligencia del Juzgado, de la siguiente garantía Prendaria.-

- Un TRACTOR AGRÍCOLA, MARCA MASSEY FERGUSON, MODELO No.-MF4299/4, SERIE No.- 4299555138, MOTOR No.- KMD413039.

5.1.- Solicitamos se ordene el Secuestro de la garantía prendaria antes descrita por COMISIÓN INSTRUIDA Se indica que la garantía prendaria antes descrita se encuentra ubicada a 6 KM del Municipio Mora, Municipio Cabeza, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

OTROSÍ 6.- Generales de Ley del demandado.- Los demandados responden a los siguientes generales:

6.1.- JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA con Cédula de Identidad Nro.4296814 exp. en La Paz, hábil por derecho, ocupación Agricultora, con domicilio en La Zona Valle Sánchez, Condominio Polo Country, Casa de Goldy Griselda, de la ciudad de Santa Cruz.

OTROSÍ 7.- En la presente demanda renunciamos a la conciliación judicial previa.

OTROSÍ 8.- Honorarios Profesionales. -Honorario Profesionales según Arancel.

OTROSÍ 9.- Domicilio Procesal. - Se constituye como Domicilio Procesal, Avenida Mutualista, 3er anillo externo, calle García Hurtado de Mendoza, Edificio blanco No. 3000, puerta de blindex.

OTROSÍ 10.- Así mismo para la revisión del expediente y/o como procuradora, se anuncia a la Dra. Ximena Eguez Vargas con CI 6235530 SC.

Santa Cruz, 03 de Marzo del 2023.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ORGANO JUDICIAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL SENTENCIA INICIAL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO

Fecha : Santa Cruz, 14 de Abril del 2.023.-

Proceso : Monitorio - Ejecutivo, por cobro de la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS (U.- 40.500,00).

Juez : Fátima N. Rivera Fernández.-

Expediente No. : 152/23

Ejecutante : SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI".-

Ejecutado : JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA.-

VISTOS CONSIDERANDO I

La SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI" representada legalmente por REINA PEÑA CORONADO Y EINAR GONZÁLEZ TERCEROS, señalan y demuestran por la prueba adjunta, que la señora JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA, adeuda a la parte ejecutante la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS ($US.-40.500,00) existiendo suma líquida y exigible, plazo vencido, encontrándose en mora, por lo que pide se dicte sentencia inicial, disponiendo el embargo de los bienes que garantizan la obligación y mandando llevar adelante la ejecución, hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos.

MOTIVACIÓN CONSIDERANDO II

HECHOS PROBADOS: Del análisis de la prueba pre constituida, acumulada al expediente por parte del demandante, se tiene demostrados los siguientes hechos:

1.- La Escritura Pública No. 1130/2020 sobre Venta de Maquinaria Agrícola al Crédito y a la vez Reconocimiento de Deuda y Constitución de Garantías, de fecha 29 de Septiembre 2.020, otorgado por la Notaría de Fe Publica No. 74 de este Distrito Judicial, suscrito por LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI" como acreedor y la señora JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA como deudora, contrato que tiene la calidad de título ejecutivo conforme el Art. 1.287 y 1289 del Código Civil.

2.- La deudora hoy demandada, ha caído en el incumplimiento en el pago de lo adeudado dentro de los plazos establecidos en el indicado contrato y a la fecha existe la suma líquida y exigible con plazo vencido que asciende a: CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS (U.- 40.500,00), encontrándose en mora por la suma indicada.

3.- El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial, tal y como lo señala el Art. 375-I del Código Procesal Civil, para cual deben cumplirse con los requisitos señalado por el Art. 377-1 en su primera parte, del antes indicado cuerpo legal que nos enseña que en todos los casos, juntamente con la demanda, se deberá acompañar documento auténtico o legalizado por autoridad competente, habiéndose cumplido con el presupuesto indicado, al haberse adjuntado la documental al expediente.

4.- De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378 y 379-1 del Código Procesal Civil, que el proceso ejecutivo se promueve en virtud del documento mercantil suscrito voluntariamente por los demandados, surgiendo de este contrato la obligación de pagar cantidad líquida y exigible antes indicada.

5.- De todo lo antes indicado se han cumplido las disposiciones emanadas en Código Procesal Civil, se ha examinado cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo mi competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la parte demandante, dispone:

RESOLUCIÓN

POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, en aplicación de lo señalado por el Art. 380-I del Código Procesal Civil, se ADMITE y DECLARA: PROBADA la demanda ejecutiva interpuesta por LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL "SACI" representada legalmente por REINA PEÑA CORONADO Y EINAR GONZALEZ TERCEROS, y se DISPONE el embargo y remate de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la señora JEANETTE LEIDY PIEROLA TORDOYA, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, que asciende a: CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS (U.- 40.500,00), más intereses, costas y costos, conforme lo previene el Art. 380-I del Código Procesal Civil.

I.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada, en la cantidad suficiente para cubrir el monto de la obligación perseguida, más los intereses, costas y costos, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, en comendando su ejecución a la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo de sujetarse a las previsiones señaladas en los Arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.

II.- Cítese a la ejecutada, con la demanda y la presente sentencia inicial, a los fines de que pueda plantear las excepciones, conforme lo prescriben los Arts. 380-III y 381 del Código Procesal Civil.

III.- Se le hace conocer a la demandada, que si no opone excepciones, la sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución.

IV.- Conforme lo señalado por el Art. 223-11 del Código Procesal Civil, se condena en costas y costos a la demandada.

Al Otrosí 1° y 3.- Ofíciese.

Al Otrosí 2°, 5°.- Por secretaria como se solicita.

Al Otrosí 4°.- En ejecución de Sentencia.

Al Otrosí 6°.- Por señalado las generales de ley y domicilio real de la ejecutada, tome nota la oficial de diligencias del juzgado.

Al Otrosí 7°.- Se tiene presente.

Al Otrosí 8°.- Por advertidos los honorarios profesionales del abogado.

Al Otrosí 9°.- Por constituido el domicilio procesal, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de los Arts. 82 y 84 de la Ley 439.

Al Otrosí 10°.- Por autorizado a la Procuradora ofrecida por la parte demandante.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-0014780-18,25-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: JOAQUÍN SEJAS CARRASCO, mayor de edad, hábil por ley, con DOMICILIO DESCONOCIDO Y/O LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, con domicilio DESCONOCIDO

EXP. N° 111/19

EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR FABIÁN NINA GARCÍA CONTRA JOAQUÍN SEJAS CARRASCO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA QUE LE SIGUE: SENTENCIA.- JUZGADO: PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL No. 1° DE LA GUARDIA.- LUGAR: DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA- FECHA: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIENTE N° 111/2.019.- IUICIO: DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA.- DEMANDANTE: FABIÁN NINA GARCÍA, con C.I. N° 2811747 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la Localidad de La Guardia, km. 9 Barrio 25 de Julio.- DEMANDADOS: JOAQUÍN SEJAS CARRASCO, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio DESCONOCIDO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS-RESULTANDO:- VISTOS:- 1.- En atención a la relación de hechos y fundamentación de derecho en el memorial de demanda de diligencias preparatoria a la demanda de Usucapión de fs. 17 a 18, memorial que cumple lo extrañado de fs. 50, el actor FABIÁN NINA GARCÍA, acude a la administración de Justicia en busca de tutela efectiva, y peticiona la usucapión decenal u extraordinaria al tenor del Art. 138 del Código Civil manifestando que viven hace más de 15 años en un inmueble ubicado en la Zona Sur Este, de la Localidad de La Guardia, km. 9, Barrio 25 de Julio, con una superficie de 619.34 mts2, U.V. 209, Mza. 52, Lote 21, Km. 9 Barrio 25 de Julio, con una superficie según mensura de 638.44 Mst2.- A tal efecto adjunta como prueba pre constituida la documental de fs. 1 a 17 y de fs. 28, 29, 31 a 35, 37 a 40, 43, 44, 50, 52 a 54. La misma que la dirige contra JOAQUÍN SEJAS CARRASCO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Zona Sur Este, de la Localidad de La Guardia, km. 9, Barrio 25 de Julio, con una superficie de 619.34 mts2, U.V. 209, Mza. 52, Lote 21, Km. 9 Barrio 25 de Julio, con una superficie según mensura de 638.44 Mst2.- de esta ciudad.- DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.- Demanda que es admitida por Auto de 06 de diciembre del 2.021 saliente a fs. 56.- Con intervención de la Honorable Alcaldía Municipal de La Guardia.- 2.- Que los demandados JOAQUÍN SEJAS CARRASCO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Zona Sur Este, de la Localidad de La Guardia, km. 9, Barrio 25 de Julio, con una superficie de 619.34 mts2, U.V. 209, Mza. 52, Lote 21, Km. 9 Barrio 25 de Julio, con una superficie según mensura de 638.44 Mst2.- de esta ciudad.- se cita al demandado JOAQUÍN SEJAS CARRASCO y los PRESUNTOS PROPIETARIOS, mediante edictos de prensa de fs. 59, 60, mediante memorial de fs. 63, se le designa abogada defensor de oficio para el demandado y los Presuntos Propietarios a la Dra. Nancy Santos Duran, quien se la cita conforme consta en el formulario de citaciones y notificaciones de fs. 71, apersonamiento de fs. 65.- Que en la vía de saneamiento procesal, se ha integrado a la litis a los presuntos propietarios del inmueble objeto de la Litis, quienes han sido citados mediante edictos de prensa, no habiendo contestado en el plazo establecido, habiéndosele nombrado defensor de oficio; en consecuencia el abogado defensor de oficio Dra. Nancy Santos Duran apersona y contesta la misma.- 3.- Conforme a procedimiento se ha señalado Audiencia Preliminar para el 02 de febrero del 2.023, e instalada la audiencia preliminar, y con presencia del demandante y su abogado, y la abogada defensor de oficio del demandado y de los presuntos propietarios.- En dicha Audiencia que forma parte de la presente Acta, se realizaron todas las actividades procesales establecidas en el Art. 366 del Código Procesal Civil; es decir de que la parte demandante, ratifica plenamente los extremos demandados, solicitando en definitiva se declare probada su demanda.- No se ingresó a la tentativa de conciliación toda vez que los demandados no se apersonaron, y los presuntos propietarios se encuentra representado por el abogado defensor de oficio.-Tampoco corresponde resoluciones sobre excepciones porque no han sido planteadas, y en cuanto al saneamiento del proceso se evidencia que el trámite del mismo está conforme a Ley no existiendo ningún vicio o irregularidad que amerite se retrotraiga el mismo.- 4.- Como se evidencia supra, cumplidas todas las actividades procesales se procedió a fijar el objeto cual es la usucapión extraordinario y el reconocimiento de las mejoras.- Y se señalaron los siguientes puntos de hecho 1.- Posesión, quieta, pacífica y continuada por más de 10 años en el inmueble, 2.- Ausencia de perturbación.- 3.- Reconocimiento de mejoras.- 5.- La prueba documental anexada al expediente consiste en:- 1.- Aviso de cobranza de agua ver fs. 1.- 2.- Aviso de cobranza de CRE ver fs. 2.- 3.- Fotografías del bien inmueble objeto de la litis ver fs. 3, 4.- 4.- Fotocopia simple del plano de ubicación y uso de suelo ver fs. 5, 6.- 5.- Fotocopia del documento de transferencia ver fs. 7 vlta.-6.- Certificación del Presidente Bario 25 de julio ver fs. 8.- 7.- Acta Notarial de Declaración Voluntaria y fotocopias de las cédulas de identidad de los testigos Maribel Rosales Veizaga y María Natividad Ávila de Montero, Gregorio Yampara Cuellar ver fs. 9 a 16.- 8.- Certificación del GAMLG de fecha 28 de enero del 2020 ver fs. 28, 29.- 9.- Certificación del GAMLG de fecha 18 de octubre del 2019, plano de ubicación y uso de suelo ver fs. 31 a 35.- 10.- Certificación de COSPAIL ver fs. 37.- 11.- Certificado de NO PROPIEDAD ver fs. 38 a 40.-12.- Fotografías del bien inmueble objeto de la litis ver fs. 43, 44.- 13.- Certificación de CRE ver fs. 50.- 14.-Certificaciones del SERECI Y SEGIP del domicilio del demandado ver fs. 52 a 54.- Prueba que se aprecia al tenor de los Art. Art. 1.296 del Código Civil, nos demuestran la ubicación, límite y colindancias, superficie del lote a usucapir.- 11.- Mediante la inspección ocular, hace plena prueba al tenor del Art. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que el demandante FABIÁN NINA GARCÍA, está en posesión del terreno motivo de la litis, y que han introducido mejoras.- 12.- De la relación de toda la prueba detallada supra, se llega a demostrar con claridad y nitidez que la demandante cumplen con los requisitos establecidos por el Art. 139 del Código Civil relativos a la usucapión decenal o extraordinaria es decir han demostrado plenamente que están en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno inmueble ubicado en la Zona Sur Este, de la Localidad de La Guardia, km. 9, Barrio 25 de Julio, con una superficie de 619.34 mts2, U.V. 209, Mza. 52, Lote 21, Km. 9 Barrio 25 de Julio, con una superficie según mensura de 638.44 Mst2.- por más de 15 años.- En consecuencia siendo este instituto jurídico una de las formas de adquirir la posesión, corresponde estimar favorablemente dicha pretensión y declararlos propietarios del inmueble en cuestión, en el entendido de que han cumplido con la carga de la prueba que les incumbe de conformidad al Art. 1283-1) del Código Civil y 136-1) del Código Procesal Civil.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil Comercial, Familia e Instrucción Penal 1° de La Guardia, en uso de sus atribuciones, escuchas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Preliminar, en primera instancia.- 1.- FALLA declarando PROBADA la demanda de 17 a 18, memorial que cumple lo extrañado de fs. 55, Interpuesta por FABIÁN NINA GARCÍA en consecuencia se lo declara propietario del bien inmueble que se encuentra inmueble ubicado en la Zona Sur Este, de la Localidad de La Guardia, km. 9, Barrio 25 de Julio, con una superficie de 619.34 mts2, U.V. 209, Mza. 52, Lote 21, Km. 9 Barrio 25 de Julio, con una superficie según mensura de 638.44 Mst2.- con las colindancias Al Norte: Colinda con lote 13 y 20 y mide 33.62 mts2., Al Sur: Colinda con lote 22 y mide 35.75 mts2., Al Este: colinda con calle s/n y mide 21.32 mts2., Al Oeste colinda con lote 11 y 12 y mide 15.84 mts2., SUPERFICIE: El terreno tiene una superficie de 638.44 Mts2., según mensura, a tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de título para su inscripción en DDRR y otras instituciones.- Asimismo por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa con el objeto de notificar al demandado y los presuntos propietarios.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 10 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0014877-25-Jul.

EDICTO DE PRENSA.- 114-23.-

PARA EL DEMANDADO HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TRECEAVO (13°) DE LA CAPITAL, DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, SEGUIDO POR MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA CONTRA GERMÁN BANEGAS PÉREZ Y OTRO A LA FECHA SE TIENE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE FOJAS 40 A 42 VLTA.-DECRETO FOJA 43.- OFICIO DE FOJA 44.- CARÁTULA DE REPARTO DE FOJA 45.-AUTO DE FOJAS 46.- MEMORIAL DE FOJAS 70 VLTA.- DECRETO DE FOJAS.-//////MEMORIAL DE FOJAS 40 A 42 VLTA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO No. 13 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE SANTA CRUZ.NUREJ No. 70407773 (Exp. 03/23) EN LA VIA ORDINARIA DEM ANDA NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES. OTROSÍES.- I APERSONAMIENTO REINA ISABEL FERRUFINO OCHOA, con cédula de identidad N° 3275041 (Scz), ciudadana boliviana, estado civil soltera, mayor de edad y hábil por ley con domicilio en Barrio 24 de septiembre Calle Seboi, No. 28 y JEREMÍAS MÉNDEZ JUSTINIANO con C.I. No. 5368458 (SCZ) ciudadano boliviano, estado civil soltero, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio Av. Monseñor Rivero, Edificio Milenio, Piso 8, of. C, ambos en representación de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA, con cédula de identidad No. 3204822 (SCZ), ciudadana boliviana, estado civil soltera, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Urb. La Solución, Mz. 51, lote 28, con los debidos respetos a su autoridad nos apersonamos, presentándonos, decimos y pedimos: II ACREDITA PERSONERÍA. La Escritura Publica No. 88/2023 de fecha 19 de enero de 2023 emitida por la Notaria de Fe Publica No. 10 a cargo del Abg. Jaime David Canedo Encinas de este Distrito Judicial, acredita nuestra personería y legitimación en nuestra calidad de apoderados legales de la Sra. MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA con todas las facultades inmersas en dicho instrumento para actuar indistintamente de manera conjunta individual, por lo que pedimos nos tenga apersonados ante su autoridad en el presente proceso. La presente demanda está dirigida contra los demandados HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ. El objeto mediato del proceso se refiere a la NULIDAD DE TRANSFERENCIA DEL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022 CON TRAMITE NOTARIAL 1035/2022 EMITIDA POR ANTE LA NOTARIA N° 62 DE SCZ Y LA ESCRITURA PUBLICA N° 1220 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR LA NOTARÍA N°02 DE LA GUARDIA Y LA CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS EN DERECHOS REALES, CON LA QUE SE PROCEDIÓ A REGISTRAR DICHAS ESCRITURAS ASIENTO A-3 Y A-4, del inmueble ubicado en la Zona Sud Este, Mza. 51, UV. 199, Lote N° 28, Urbanización "LA SOLUCIÓN" con una superficie de 336,74 Mts2., registrado las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio real Con Matrícula N° 7.01.1.06.0110418. III ANTECEDENTES.- Sucede Sr. Juez que vengo a interponer la demanda de EN LA VIA ORDINARIA DEMANDA NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES (A-3 Y A-4), toda vez que la inscripción del asiento A-3 en el inmueble objeto de la Litis N 7.01.1.06.0110418, ha sido inscrita de manera fraudulenta, con un documento el cual jamás fue suscrito por la Sra. MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA suplantándole identidad, documentos personales, firmas y rubricas, por ende dicha titularidad del asiento A-3, ha dado lugar al nacimiento de otra inscripción fraudulenta, registrada en el asiento A-4, de la misma matricula que ha nacido a raíz de una transferencia FALSA Y NULA, por lo expuesto Sr. Juez, se demanda la nulidad del contratos antes mencionados, celebrados por los demandados HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ y con la finalidad de que su autoridad declare nula la venta mediante documento de fecha 11 de octubre de 2022 y posterior nueva venta de fecha 02 de diciembre de 2022, POR INEXISTENCIA DE AUTORIZACIÓN Y POR FALSEDAD y en consecuencia recuperar mi derecho propietario que me corresponde. II. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS. De conformidad al artículo 110 inciso 6) del Código Procesal Civil los hechos que hacen a la procedencia de la demanda son los siguientes: 1.- En fecha 03 de junio de 2013 mi persona, adquirió por medio de compra mediante escritura pública N° 545/2013 de fecha 03 de junio de 2013 efectuada ante la Notaría N 40 en mi favor el inmueble ubicado en Zona Sud Este, Mza. 51, UV. 199, Lote N° 28, Urbanización "LA SOLUCIÓN" con una superficie de 336,74 Mts2., registrado las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio real Con Matrícula N° 7.01.1.06.0110418, registro del ASIENTO A-2 registro de fecha 10/02/2014, tal cual consta en el folio real del inmueble objeto de la Litis acumulado como prueba y a partir de ese día tomé posesión del inmueble de manera pacífica e ininterrumpida hasta fecha actual, demostrando mi posesión activa con los avisos de cobranza de energía eléctrica y agua los mismos que se encuentran a mi nombre y que adjunto como prueba a la presente causa. 2.- En fecha 11 de octubre de 2022 el Demandado HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE transfiere mi inmueble sin autorización alguna, SUPLANTANDO MI IDENTIDAD, MI HUELLA DIGITAL, MI FIRMA Y MI RUBRICA, llegando a inscribir con la transferencia fraudulenta de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial 1035/2022 emitida por ante la notaria n° 62 de santa cruz, una titularidad en el Asiento A-3, tal cual se evidencia en el folio real del inmueble con registro 7.01.1.06.0110418. Para vender un bien inmueble Sr. Juez es indispensable que la minuta de venta sea firmada por el propietario de dicho bien inmueble o en su defecto se lo realice por intermedio de algún poder de representación otorgado por el titular propietario del bien inmueble. En el presente caso de marras, mi persona jamás suscribió una minuta de venta de mi inmueble, ya que, sumado a la falsificación de mi firma, el demandado altero mi documento de identidad colocando una foto de otra persona y datos que no corresponden a mi identidad tal cual Ud. Señor Juez podrá constatar y comparar con mi documento de identidad original el cual consta en expediente y arrimo a la presente demanda, por lo que el contrato de fecha 11 de octubre de 2022 resulta contaminado por nulidad evidente. AZMARTCIO ALVATIC 3.- En fecha 02 de diciembre de 2022 el Sr. HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE (demandado), procede a vender el inmueble objeto de la litis, mediante la escritura pública N° 1220/2022 de fecha 02/12/2022 al Sr. GERMÁN BANEGAS PÉREZ (demandado), el cual llega a inscribir dicha transferencia en el ASIENTO A-4, en fecha 05/12/2022, tal cual lo acredita el folio real que se presenta como prueba. SR, JUEZ ESTA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO A-4, NACE A RAÍZ DE LA TITULARIDAD DEL ASIENTO A-3, LA CUAL ES FALSA, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, EFECTÚA VENTA DEL INMUEBLE AL SR. GERMÁN BANEGAS PÉREZ, POR LO QUE ESTA TRASNFERENCIA HA NACIDO A RAÍZ DE UN DOCUMENTO VICIADO Y FALSO. HACE 5.- Considere el juzgador que dicha venta es nula porque la firmas diagramadas e impresiones digitales de mi persona MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA en el documento de transferencia de fecha 11 de octubre de 2022, son falsas. COMO ES SABIDO, LA FALSEDAD ARRASTRA TODOS LOS PRECARIOS DERECHOS QUE HUBIEREN NACIDO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA. Actualmente el bien inmueble se encuentra a nombre del demandado GERMÁN BANEGAS PÉREZ registrado bajo el asiento A-4 de la matricula computarizada N° 7.01.1.06.0110418 del Registro de Propiedad de Derechos Reales, ocasionándome grandes perjuicios. 6.- Esos son los fundamentos de la demanda de nulidad de contrato, así como de cancelación de asiento registral. III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Los fundamentos jurídicos de la demanda son los siguientes: 1.- Sobre la nulidad; doctrinalmente se ha establecido que la nulidad es una sanción prevista por ley e impuesta por el Juez a los contratos que no contienen los requisitos o elementos esenciales de formación, para aquellos donde el consentimiento está viciado o cuyo objeto no existe o carece de sus elementos esenciales, cuando la causa es ¡licita, o se han transgredido preceptos legales imperativos, es decir proviene de un acto ilícito. La nulidad implica la inexistencia del acto jurídico, pues lo nulo no nace a la vida jurídica: puede ser demandada por todo interesado y puede aún ser declarada de oficio. La nulidad del contrato puede darse por concurrir una o más de las causales contenidas en el art. 549 del código civil. 2.- El Código Civil, respecto al régimen de los contratos, establece que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes conforme lo regula el Art. 519 código Civil y para que tenga validez y eficacia deben cumplir ciertos requisitos legales como lo exige el art. 452-1 del C.C. "Son requisitos para la formación del contrato 1) EL consentimiento de las partes., 2) El objeto, 3) La causa y 4) La forma, siempre que sea legalmente exigible". 3.- De la misma manera la jurisprudencia nacional determina: "El contrato será nulo, cual determina el art. 549 del C. C, cuando falta en él el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez". (G.J. No 1732, p. 164). Por su parte el art. 489 del código civil, establece que "La causa es ilícita cuando es contraria al orden público o a las buenas costumbres o cuando el contrato es un medio para eludir la aplicación de una norma imperativa". 4. En el presente caso la causa y el motivo determinante del contrato de fecha 11 de octubre de 2022 fueron y son ilícitos por lo siguiente: 4.1. Porque la propietaria jamás firmó un documento de venta del inmueble con registro N° 7.01.1.06.0110418. 4.2. Porque se vendió un bien inmueble que no era de propiedad del Sr. HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE. 4.3. Mi persona tomo inmediatamente posesión del inmueble con matrícula computarizada Nro. 7.01.1.06.0110418 a partir de la compra del mismo en fecha 03 de junio de 2013, encontrándome en quieta y pacifica posesión desde aquella fecha hasta fecha actual de manera ininterrumpida. 4.4. Mi derecho propietario fue debidamente registrado en fecha 10 de febrero de 2014 en la matricula computarizada Nro. 7.01.1.06.0110418 del Registro de Propiedad de Derechos Reales ASIENTO A-2. Por lo tanto, a partir de fecha 10 de febrero de 2014, mi persona asumió la calidad jurídica de propietaria legal y legitima del inmueble de referencia. 4.5. Al ser ilícita la causa, el motivo y el objeto resultan de aplicación las causales de nulidad previstas por los incisos 2) y 3) del artículo 549 del Código Civil. Señor Juez, es preciso recordar que la falsificación o falsedad de documentos públicos o privados, son contrarios a los principios ético morales de la sociedad plural art.8 de la CPE., por lo tanto, no se puede reconocer un documento que se originó falsificando la firma de las partes, ya que estaría yendo contra la ética, los principios, valores, la moral y las buenas costumbres que rigen el Estado Boliviano. Un entendimiento contrario tendría como efecto la convalidación de actos ilícitos, que contravienen los principios éticos y morales de la sociedad, entre ellos el vivir bien, rompiendo la armonía y equilibrio en las relaciones del conjunto de la sociedad. IV. PRUEBA. De conformidad a los artículos 1283 del Código Civil con relación al artículo 111 Inc. I del Código Procesal Civil adjunto como prueba dentro del presente proceso siendo la misma la siguiente, en calidad de prueba pido se tenga los siguientes medios probatorios: DOCUMENTAL. 1.- Original de folio real del inmueble con registro No. 7.01.1.06.0110418. do 2.- Vista Rápida del inmueble con registro No. 7.01.1.06.0110418. 3.- Escritura Pública de Transferencia No. 545/2013 de fecha 03/06/2013 efectuada ante la Notaría N° 40 de la ciudad de Santa Cruz. 4.- Certificado Catastral No. 73524 a nombre de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA como poseedora. 5.- Plano de ubicación y uso de suelo a nombre de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA 6. Escritura Pública N° 1220 de fecha 02/12/2022, omitida por notaría N°2 de La Guardia. La 7.- Avisos de cobranza de luz y agua del inmueble a nombre de la propietaria demandante MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA que demuestran la posesión activa sobre el inmueble objeto de la Litis, ofrezco como medio probatorio la prueba pericial grafológica y PRUEBA PERICIAL. Dactiloscópica a cargo de perito experto del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial "IITCUP" sobre el documento de transferencia de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial 1035/2022 emitida por ante la notaría N 62 de santa cruz a efectos de determinar la falsedad de dicho instrumento, para lo cual pido en el momento determinado que su probidad lo disponga. V. PETITORIO. Por las razones de hecho y derecho expuestas y al amparo de los art. 452 inc. 3), 454, 455,549 inc. 3) 551 y 552 del Código Civil con relación a los Art. 110, 362, 363 del Código Procesal Civil, pido: 1. Se tenga por formulada la demanda de nulidad de contratos y cancelación de asientos en registro en Derechos Reales. 2.- Se ADMITA la demanda y se la corra en traslado. 3.- En su día se pronuncie la sentencia respectiva declarando PROBADA la demanda y, en consecuencia: 3.1. Se declare la NULIDAD del contrato de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial No. 1035/2022 efectuada ante la Notaría N° 62 celebrado supuestamente entre MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA Y HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE y la nulidad de la escritura pública No. 1220/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022 emitida por la Notaría N°2 de La Guardia. 3.2. Se ordene la cancelación del Asiento A-3 y A-4 correspondiente a la matricula computarizada N° 7.01.1.06.0110418 del Registro de Propiedad de Derechos Reales para cuyo efecto se libre fotocopia legalizada para su cancelación. 4.- Se condene a los demandados al pago de costos y costas. Otrosí 1ro.- GENERALES DE LOS DEMANDANTES: REINA ISABEL FERRUFINO OCHOA, con cédula de identidad N° 3275041 (SCZ), ciudadana boliviana, estado civil soltera, mayor de edad y hábil por ley y JEREMÍAS MÉNDEZ JUSTINIANO con C.I. No. 5368458 (SCZ) ciudadano boliviano, estado civil soltero, mayor de edad, hábil por ley, en representación de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA, con domicilio en Av. Monseñor Rivero, Edificio Milenio, Piso 8, Of. C, según croquis de ubicación. OTROSÍ 2do.- GENERALES DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de: HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMAN BANEGAS PÉREZ, todos mayores de edad y hábiles por ley, quienes pueden ser habidos: 1. HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, mayor de edad, hábil por ley, portador de la C.I. No. 8987097 (SCZ), con domicilio en Av. Banzer, 4to anillo, Condominio Cozumel, Piso 4, lugar donde deberá ser citado, protestando de mi parte conducir al oficial de diligencias hasta el lugar exacto del domicilio. 2. GERMÁN BANEGAS PÉREZ, mayor de edad, hábil por ley, portador de la C.I. No. 8987097 (SCZ), con domicilio en Av. Radial 16, Calle I, No. 4315 entre 4to y 5to anillo, lugar donde deberá ser citado, protestando de mi parte conducir al oficial de diligencias hasta el lugar exacto del domicilio. Otrosí 3ro. Domicilio procesal, Av. Monseñor Rivero N° 359, Piso 8 Oficina "C" Otrosí 4to. Hago mención que ya se dio cumplimiento con la conciliación por lo que se encuentra arrimado al expediente el acta de conciliación la misma que se encuentra en los antecedentes procesales. Otrosí Sto.- Solicito que se ordene se oficie a las notarías de fe publicas correspondientes a efectos que se extiendan copia legalizada de los siguientes instrumentos: a) Contrato de transferencia entre María Antonieta Ferrufino Ochoa y Hebert Saúl Saucedo Aponte de fecha 11/10/2022 con tramite notarial No. 1035/2022 efectuada ante la Notaría N° 62 de la ciudad de Santa Cruz, b) Escritura Pública N° 1220 de fecha 02/12/2022, emitida por la Notaria N° 2 de La Guardia, c) Escritura Pública de Transferencia No. 545/2013 de fecha 03/06/2013 efectuada ante la Notaría N 40 de la ciudad de Santa Cruz. Otrosí 6to.- Solicito que se ordene se oficie al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial "IITCUP" a fin de que designe perito idóneo a fin que realice la prueba pericial sobre sobre el documento de transferencia de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial 1035/2022 emitida por ante la notaría N 62 de santa cruz. Otrosí 7mo. - Honorarios según iguala profesional suscrita. Santa Cruz, 07 de febrero de 2023.-////// DECRETO DE FOJA 43.- Santa cruz, 10 de Febrero de 2023.Previamente por secretaría, remítase a plataforma mediante oficio para que asignen un nuevo NUREJ para evitar duplicidad en la numeración. ////// OFICIO DE FOJA 44.- Tribunal Departamental de Judicial de Santa Cruz Juzgado Público Civil y Comercial 13 de la capital. Oficio Nro. 261/2023 Santa Cruz de la Sierra 27 de Febrero de 2023. Señor: ENCARGADO DE PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL USUARIO EXTERNO. Presente. - REF.: CREACIÓN DE NUREJ HIJO. - En fs. CUARENTA Y TRES (43), útiles y Dando cumplimiento a la Providencia de fecha 10 de Febrero del 2023, remito a usted expediente en original, relativo al proceso de CONCILIACIÓN seguido por MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA en contra de HERBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ, para que por la sección correspondiente de las oficinas a su cargo se proceda a la creación de Nurej hijo de la presente demanda FORMALIZADA A ORDINARIO (NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES, EXP. 03/22(NUREJ 70407773). Sin otro particular saludo a ustedes atentamente.-//////CARATULA DE REPARTO DE FOJA 45.- SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL ORDINARIO Nurej: 70407773-I Fecha de Recepción: 13/03/2023 Hora de Recepción: 12:06. Nombre del proceso: Lugar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO CIVIL 13 Tipo de proceso: ORDINARIO Procedimiento: PROCESOS DE CONOCIMIENTO ORDINARIO Materia: Civil Nro. Fojas: »43« PRIMERA INSTANCIA Código Único: DEMANDANTES 1 FERRUFINO OCHOA MARÍA ANTONIETA 3204822 DEMANDADOS 2 BANEGAS PÉREZ GERMÁN 8987097 3 SAUCEDO APONTE HEBERT SAÚL 8987097.-//////AUTO DE FOJAS 46.- Santa Cruz, 21 de marzo de 2023. VISTOS: En todo lo que hubiere lugar en derechos se ADMITE la demanda ORDINARIA sobre: NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES, interpuesto por MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA representada legalmente por REINA ISABEL FERRUFINO OCHOA Y JEREMÍAS MÉNDEZ JUSTINIANO mediante Poder N° 88/2023 otorgado por ante Notaría de Fe Publica N°10 de esta ciudad de Santa Cruz, contra HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ, la misma que cumple con las formalidades exigidas por el Art. 110 del Código de Procesal Civil, de conformidad a lo previsto por el Art. 117 de la antes referida norma legal procesal. Se corre en traslado a los demandados HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ, a quienes se los debe citar con la finalidad de que comparezcan dentro de los plazos establecidos por ley a asumir defensa y sea bajo prevenciones de derecho a objeto de que conteste, oponga excepciones o reconvenga, debiendo acompañar prueba documental, conforme al Art. 125, del Código Procesal Civil, dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de declaración rebelde a pedido de parte o de oficio, tal como lo dispone el Art. 364 y siguientes de la ley 439. Asimismo, a tiempo de contestar deberá constituir su domicilio, así se cumpla con lo dispuesto por el Art. 72-IV., del Código de Procedimiento Civil. Al Otrosí 1° Se tiene presente las generales de ley y domicilio real de la parte demandante y de sus representantes legales. Al otrosí 2° Por señaladas las generales de ley y domicilio de los demandados donde deberán ser citados. Al otrosí 3° Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 4° Se tiene presente. Al otrosí 5° y 6°.- Ofíciese. Al otrosí 7° Por anunciado los honorarios profesionales. Cítese y Regístrese.- ////// MEMORIAL DE FOJAS 70 VLTA.-SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL PUBLICO No 13° DE LA CAPITAL. I.- CONTESTA ALLANAMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS Y PIDO SE TOME EN CUENTA EL DICTAMINAR LA SENTENCIA. II.- ADJUNTO CERTIFICACIÓN DE SEGIP, SERECI Y PIDO CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA. OTROSÍES.- NUREJ No. 70407773-1 Exp. 114/23. JEREMIAS MENDEZ JUSTINIANO, de generales ya conocidas en el presente proceso en representación de la Sra. MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA conforme a Escritura Publica No. 88/2023 arrimada a expediente, ante las consideraciones de respeto que vuestra Autoridad se merece, expongo y solicito: I.- CONTESTA ALLANAMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS (GERMÁN BANEGAS PÉREZ) Y PIDO SE TOME EN CUENTA AL DICTAMINAR LA SENTENCIA. Señor Juez, tomando conocimiento que uno de los demandados (GERMÁN BANEGAS PÉREZ), presento Memorial en el cual SE ALLANA DE FORMA TOTAL A MI DEMANDA ACEPTAN DO MI PRETENCION, por lo cual al amparo del Art. 127 II del CPC. Pido a su autoridad se tenga presente, se acepte dicho allanamiento y se tome en cuenta al momento de dictar sentencia, toda vez que el demandado GERMÁN BANEGAS PÉREZ, tiene inscrito el Asiento A-4 de la matrícula computarizada N° 7.01.1.06.0110418 del registro de propiedad de DERECHOS REALES, del cual se está solicitando la cancelación. II.- ADJUNTO CERTIFICACIÓN DE SEGIP, SERECI Y PIDO CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA. Tengo a bien adjuntar las certificaciones se SEGIP Y SERECI correspondientes al demandado HEBERT SAUCEDO APONTE y en aplicación al Art. 78 Inc. II del CPC, solicito la citación por edicto de prensa para el demandado HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, sea previa formalidades de ley. Otrosí 1.- Adjunto certificaciones en originales de SEGIP Y SERECI. Otrosí 2.- Pido se ordene efectuar acta de desconocimiento de Domicilio para el demandado JHONATAN ADRIÁN PATINO PAZ. Otrosí 3. solicito se ordene que por secretaría de su despacho se me otorgue el edicto se prensa para la respectiva citación al demandado HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE. OTROSÍ 4.-Adjunto Escritura Pública No. 545/2013 en segundo traslado como prueba documental citado en mi demanda y conforme a oficio ordenado por su autoridad debidamente diligenciado. Santa Cruz, 03 de julio de 2023.- /////DECRETO DE FOJA 71.- Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023. Al memorial que antecede, se tiene por contestado el allanamiento, el mismo que será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia. Acumúlese a sus antecedentes las certificaciones adjuntadas, constatándose que el domicilio de HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, emitidos por las oficinas de SEGIP Y SERECI, serían imprecisos, conforme lo determina el Art. 78 de Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa al demandado antes mencionado, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio. Al otrosí 1° Por adjuntados. Al otrosí 2° y 3° Se tiene presente. Al otrosí 4° Por adjuntado.- Alberto Cayetano Borda Segerer.- Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 13° de la Capital.- Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Oscar Alejandro Fernando Jimenez.-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADOS A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio del año 2023.

OP-0014889-25-Jul.-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE JOSE DAVID SHRIQUI RAPP

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".
HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR JOSE DAVID SHRIQUI RAPP EN CONTRA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL 1ro. DE COTOCA.- I. PERSONERÍA
II. DEMANDA ORDINARIA DE INDEMNIZACIÓN DE SERVIDUMBRE MÁS RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS,
III. PETITORIO
Otrosíes.-
JOSE DAVID SHRIQUI RAPP, identificado con cédula de identidad No. 1733391 extendido en Beni, domiciliado en la avenida Monseñor Santistevan 504, mayor de edad y hábil por ley, apersonándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:
I. PERSONERÍA y LEGITIMACIÓN ACTIVA
Mediante la documental adjunta a la presente, acredito ser legítimo propietario de la urbanización Santa Teresa, predio que tiene una superficie según alodial emitido por Derechos Reales de 4.829. oo.- metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula computarizada No. 7.01.2.01.0071799 y según certificado catastral y plano de uso de suelo emitido por el Gobierno Municipal de Cotoca y que lo hube en compra de Oswaldo Ribera Gutiérrez.
II. INTERPONE DEMANDA ORDINARIA DE INDEMNIZACIÓN DE SERVIDUMBRE MÁS RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-
II.1. ANTECEDENTES.-
Verá su autoridad, que por los terrenos antes citados se construyó un canal de drenaje que viene del sistema del alcantarillado sanitario de la Villa 1ro de Mayo, esta construcción muy a pesar que tiene un sinnúmero de irregularidades en sus inicios, la misma no consensuo conmigo el trazo del mismo y realizado de forma arbitraria afectó mi legítimo derecho propietario ya que el mismo atravesó mis terrenos causándome daños y perjuicios ya que corto dos lotes de terreno y dejo en punto "muerto" o sin "salida" otros tres.
Mi peregrinación es de muchos años atrás pidiendo solución al mismo, pero hasta el momento nada, en su momento de ser llamado a declarar en un proceso penal (Caso: FIS ANTI-016266) el Ing. Freddy Arauco en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Santa Cruz, este indico que quiso solucionar el problema pero que esto le compete a la Secretaría de Planificación a cargo de la Arq. Sandra Velarde, pero admite la existencia del problema del canal.
Cuando fue llamado a declarar dentro de un proceso penal instaurado en contra del Ing. Ramon Mario Roca Roca, (Caso: FIS ANTI-016266) en su calidad de director de la Unidad de Aguas y Saneamiento del Gobierno Municipal de Santa Cruz, en fecha 27 de julio de 2016, este indicó Textual ....hemos ido a los lugares de hechos, donde he evidenciado que había irregularidades en la construcción del canal realizado por el Proyecto Pras Santa Cruz, no por mi persona, ante esta situación hemos tratado de poner en el POA para tratar de solucionar el problema, pero no fue posible es así que tratando de colaborar para solucionar el problema, con una carta presente interna UTMAS.C.I. No. 95/2014 DE FECHA 2 DE septiembre de 2014, dirigido al Ing. Edil Aponte, vía al Ing. Freddv Arauco Forero. Vía secretario Municipal de Obras Públicas v dirigida al Director de drenaje, indicando que en forma conjunta las dos Dirección busquen una solución al problema.
En fecha 25 de agosto de 2017 la Arq. Sandra Velarde en su calidad de Secretaria Municipal de Planificación eleva un informe indicando que mis terrenos se encontrarían en el Municipio de Santa Cruz y NO en el municipio de Cotoca; y que al estar actualmente esos límites en disputa con el municipio de Cotoca (de donde se extraen el certificado catastral y plano de uso de suelo) que para cualquier proceso de compensación se tendría que esperar un proceso de Delimitación Territorial de ambos municipios y que en un plazo de 30 de días darían una respuesta definitiva (ver fecha de respuesta ut supra).
En fecha 01 de noviembre de 2017 en el caso (Caso: FIS ANTI-016266) el Fiscal Fernando Mejía requiere el Gobierno Municipal de Cotoca para que CERTIFIQUE a que municipio pertenece la Urbanización Santa Teresa.
En Fecha 21 de diciembre de 2017, el Gobierno Municipal de Cotoca informa que revisado los Archivos de la Oficina Técnica del Plan Regulador, se pudo evidenciar que la única URBANIZACIÓN con el nombre de "SANTA TERESA" de propiedad del Señor Oswaldo Ribera G., (mi vendedor) se encuentra ubicada en la zona: Oeste, carretera Santa Cruz Cotoca, del Municipio de Cotoca, Unidad Vecinal No. 705, y que se encuentra ubicada dentro del radio Urbano del Municipio de Cotoca en virtud de la Ley Municipal Autonómica No. 011/2017 "Sobre Delimitación urbana del Municipio de Cotoca" de fecha 15 de mayo de 2017.
En fecha 19 de julio de 2108, el Ing. Ramón Mario Roca Roca, (dentro del Caso: FIS ANTI-016266) en su calidad de director de la Unidad de Aguas y Saneamiento del Gobierno Municipal de Santa Cruz, RATIFICA SU DECLARACIÓN de fecha 27 de julio de 2016, y agrega que la Comunidad Europea a través de del PRAS Santa Cruz (empresa creada para construir la obra referida) fue quien construyo para REGALARLA al Municipio de Santa Cruz.
II.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
Que, como su autoridad podrá evidenciar por la documentación adjunta de referencia, se tiene que:
a) Mi derecho propietario de los terrenos afectados se verifica con los documentos adjuntos que se encuentran en el Municipio de Cotoca y también son reconocidos por los funcionarios municipales antes citados y trabajan en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
b) La construcción de la obra beneficia\aja Villa 1ro de mayo que es parte del Municipio de Santa Cruz y el perjudicado por dicha obra ya sea que se hubiese construido con anormalidades e irregularidades, lo único que queda es pagarme la indemnización por la servidumbre que atraviesa mi terreno.
c) Es más en su momento se me indico que se iba a insertar durante muchos años en el POA la indemnización y/o pago por el daño y perjuicio ocasionado por la construcción de dicho canal, lo cual evidencia que existe una indemnización a ser cubierta.
d) La Arq. Sandra Velarde en su oportunidad emitió en informe indicando que precisaban 30 días para dar solución al problema planteado.
e) Lo único claro es que mis documentos son legales:
f) Inscrito legalmente en Derechos Reales.
f.1) Con Certificado Catastral emitido por el Municipio de Cotoca.
f.2) Con Plan de uso de suelo emitido por el Municipio de Cotoca.
f.3) Que la construcción de dicho canal ya se realizó y quien se beneficia de esta obra es el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
f.4) Que quién tiene que indemnizar por la servidumbre y por los daños y perjuicios es el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, toda vez que ya se encuentra delimitada la jurisdicción entre ambos municipios.
II.2.I.- EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.- La Norma Suprema, consagra el derecho a la propiedad privada como un derecho fundamental, determinando en su art. 56.I que establece: "I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social". Encontrándose el referido derecho fundamental, protegido por el bloque de constitucionalidad, cuya conformación se halla prevista en el art. 410.II de la CPE, que establece su composición por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el Estado boliviano; es así que, el art. 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) señala que: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad", bajo cuyo entendimiento se puede afirmar que cualquier limitación al derecho de propiedad debe ser realizada en el marco de la normativa legal vigente.
El referido criterio normativo, se halla plasmado en la SCP 0121/2012 de 2 de mayo, que establece: "....el derecho a la propiedad es un derecho fundamental expresamente reconocido por el bloque de constitucionalidad; así, el art. 56.1 de la CPE, indica que Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social'; asimismo, el art. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su primer parágrafo indica: 'Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva'; de la misma forma, el segundo parágrafo de esta disposición, puntualiza: '...nadie será privado arbitrariamente de su propiedad'; también, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su art. 21 consagra el derecho a la propiedad privada, disponiendo en su primer parágrafo lo siguiente: 'Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes..'. Además, el segundo numeral de esta disposición dispone que: 'Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa..'. A partir de estas disposiciones, deben mencionarse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de constitucionalidad se identifican tres elementos esenciales: i) El derecho de uso; ii) El derecho de goce; y, iii) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento axiológico que refuerza dicho contenido esencial, basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad, genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: a) Prohibición de privación arbitraria de propiedad; y, b) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad"
II.2.II.- NORMA APLICABLE DEL CÓDIGO CIVIL.-
TITULO V
DE LAS SERVIDUMBRES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 255. (CONTENIDO).-
En virtud de la servidumbre el propietario de un fundo puede, para utilidad o beneficio propios, realizar actos de uso en fundo ajeno o impedir al propietario de éste el ejercicio de algunas de sus facultades.
ARTICULO 256. (SUBSISTENCIA PASIVA Y ACTIVA DE LA SERVIDUMBRE).-
La servidumbre es accesoria a la propiedad del fundo dominante y constituye gravamen sobre el fundo sirviente, subsistiendo en forma activa sobre aquél y pasiva sobre éste, cualesquiera sean los propietarios.
ARTÍCULO 258. (CLASES).-
Las servidumbres son:
1. Continúas cuando se ejercen sin un hecho actual del hombre.
2. Discontinuas cuando para ejercerlas se necesita de un hecho actual del hombre.
3. Aparentes cuando se anuncian por signos exteriores.
4. No aparentes cuando no hay signos visibles que las revelen.
ARTÍCULO 259. (CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE).-
Las servidumbres pueden constituirse forzosa o voluntariamente. Pueden ser también constituidas por usucapión o por destino del propietario.
ARTÍCULO 257. (PERPETUIDAD).-
Las servidumbres son perpetuas, salva disposición contraria.
CAPITULO II
DE LAS SERVIDUMBRES FORZOSAS
ARTÍCULO 260. (CONSTITUCIÓN).-
I. Las servidumbres de paso y de acueducto pueden constituirse por sentencia judicial, sino hay acuerdo de partes. Puede constituirse también por acto administrativo en los casos determinados por la ley.
II. Antes de pagarse la indemnización, el propietario del fundo sirviente puede oponerse al ejercicio de la servidumbre.
ARTÍCULO 261. (SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS).-
Las servidumbres administrativas se rigen por las disposiciones especiales que les conciernen.
SECCION I
DE LA SERVIDUMBRE DE PASO
ARTÍCULO 262. (PASO FORZOSO).-
I. El propietario de un fundo enclavado entre otros y que no puede procurarse salida a la vía pública sin molestias o gastos excesivos, tiene derecho a obtener paso por el fundo vecino, en la medida necesaria al uso y explotación del propio.
II. El paso se concede por la parte más próxima a la vía pública, más corta y menos perjudicial al fundo sirviente, pudiendo establecerse también mediante subterráneo cuando resulte preferible en consideración al beneficio del fundo dominante y el perjuicio del fundo sirviente. Esta misma disposición se aplica para obtener el uso de pasos anteriormente existentes.
III. No están exentos de esta servidumbre los patios, jardines y casas.
ARTÍCULO 263. (MODALIDADES INDEMNIZACIÓN).-
I. El juez establecerá las modalidades de la servidumbre y determinará la indemnización proporcionalmente al perjuicio ocasionado por el paso.
II. Cuando en virtud del paso se deja sin cultivar una zona del fundo sirviente la indemnización se determinará en una zona cultivada equivalente al valor del terreno que se ocupe.
III. Se salvan los acuerdos entre partes.
ARTÍCULO 264. (ENAJENACIÓN Y DIVISIÓN).-
I. El propietario de un fundo enclavado a consecuencia de una enajenación, tiene derecho a obtener del otro contratante el paso, sin indemnización alguna, salvo pacto contrario.
II. La misma regla se observa en caso de división.
ARTÍCULO 265. (CESACIÓN).-
Cuando el paso se hace innecesario por la apertura de un camino o por otra circunstancia, puede ser suprimido en cualquier momento a instancia de parte interesada. El propietario del fundo sirviente debe restituir la indemnización recibida.
SECCIÓN II
DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
ARTÍCULO 266. (SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO).-
I. El propietario de un fundo tiene derecho a conducir por los fundos vecinos el agua que precise para usos agrarios o industriales.
II. Esta servidumbre puede establecerse temporal o perpetuamente exceptuándose de ella las casas, patios, jardines y otras dependencias.
ARTÍCULO 267. (CONDICIONES).-
Quien ejerce el derecho concedido en el artículo anterior debe justificar que puede disponer del agua, que ella es suficiente para el uso al cual se la va a destinar y que el paso pedido es el más adecuado y menos perjudicial para el fundo sirviente.
ARTÍCULO 268. (CRUCE DE ACUEDUCTO).-
El acueducto que se construye en el fundo vecino puede atravesar por encima o por debajo de otros acueductos siempre que se tomen las previsiones necesarias para evitar en ellos daño o alteración.
ARTÍCULO 269. (INDEMNIZACIÓN).-
La indemnización que debe satisfacer el titular de la servidumbre comprende:
1. Una suma equivalente al valor del terreno ocupado por el acueducto y la franja de un metro de ancho que debe quedar a cada lado y en todo el curso.
2. El importe de todo perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto II.2.III. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-
El resarcimiento de daños y perjuicios alcanza a todo el menoscabo económico sufrido por el perjudicado consistente en la diferencia que existe entre la situación del patrimonio que sufrió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el hecho dañoso, bien por disminución efectiva del activo, bien por la ganancia perdida o frustrada, pero siempre comprendiendo en su plenitud las consecuencias del acto lesivo.
Es en este entendido que al haberse demostrado el Derecho Propietario sobre la Urbanización afectada por la construcción de dicho canal de drenaje y de forma RECURRENTE que la misma se encuentra dentro de la Jurisdicción del Gobierno Municipal de Cotoca y que hasta ahora el Gobierno Municipal de Santa Cruz no procede al pago de la indemnización, extremos que motivan a la presentación de la demanda ordinaria de INDEMNIZACIÓN DE SERVIDUMBRE Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, generados en el transcurso del tiempo que consta desde la construcción hasta la presente fecha, en estricto apego a lo dispuesto por la norma citada.
II.3. COMPETENCIA
ARTÍCULO 263. (MODALIDADES INDEMNIZACIÓN).-
I. El juez establecerá las modalidades de la servidumbre y determinará la indemnización proporcionalmente al perjuicio ocasionado por el paso.
ARTÍCULO 3. (LEY PROCEDIMENTAL).
Los trámites de procedimiento no regulados por este Código ni por leyes especiales, se sujeta a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.
CÓDIGO PROCESAL CIVIL ARTÍCULO 12. (REGLAS DE COMPETENCIA).
En el proceso civil se observarán las siguientes reglas de competencia:
2. En las demandas con pretensiones personales, será competente:
a) La autoridad judicial del domicilio real de la parte demandada
b) En el lugar donde deba cumplirse la obligación o del donde fue suscrito el contrato a elección del demandante.
En mérito a la norma citada su autoridad tiene plena competencia para conocer de la presente acción, toda vez que el terreno afectado se encuentra en la jurisdicción del municipio de Cotoca.
III. PETITORIO
En mérito a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, solicito a su autoridad ADMITA la presente DEMANDA y conforme al procedimiento de la materia sea tramitada en la vía ordinaria y en definitiva dicte SENTENCIA declarando PROBADA la DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN DE SERVIDUMBRE contra el GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA representado legalmente por el Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, ordenando el PAGO a mi favor, que asciende al monto de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 964.900.10.-) que conforme a lo dispuesto por el art. 405 del Código Civil, asimismo demando el RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS a ser calificados en ejecución de Sentencia, (toda vez que dicha obra hizo que sea imposible la construcción de un proyecto de condominio), sea con COSTAS Y COSTOS.
OTROSÍ PRIMERO.- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO. Toda vez que, para la adopción de las MEDIDAS CAUTELARES se hace necesario que concurran una serie de elementos fundamentales que la doctrina denomina "presupuestos". Son aquellos fundamentos que permiten mantener una probabilidad o posibilidad de que pueda, al finalizar el proceso, estimarse la pretensión del actor, y por ello, y ante la probabilidad, no seguridad, de esta situación, se adoptan medidas como garantía de la efectividad de esa posible sentencia estimatoria de la pretensión, en calidad de medida cautelar solicito el EMBARGO PREVENTIVO de las cuentas que existieran en el sistema bancario registradas a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz, y sea hasta el monto demandado, a cuyo efecto solicito se libre OFICIO de retención de fondos dirigido a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI).
OTROSÍ SEGUNDO.- Adjunto copia de mi cédula de identidad.
OTROSÍ TERCERO.- Adjunto en calidad de prueba preconstituida la siguiente documental: 3.1.. Adjunto documentos en original de propiedad del lote de terreno como ser:
3.1.1. Título de propiedad
3.1.2. Certificado Catastral
3.1.3. Plano de uso de suelo.
3.1.4. Certificado Alodial
3.2. Declaración en fotocopia legalizada (Caso: F S ANTI-016266) del Ing. Freddy Arauco en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Santa Cruz.
3.3. Declaración en fotocopia legalizada del Ing. Ramón Mario Roca Roca, (Caso: FIS ANTI-016266) en su calidad de director de la Unidad de Aguas y Saneamiento del Gobierno Municipal de Santa Cruz, en fecha 27 de julio de 2016.
3.4. Informe en original de fecha 25 de agosto de 2017, de la Arq. Sandra Velarde en su calidad de Secretaria Municipal de Planificación.
3.5. Informe en copia simple de fecha 21 de diciembre de 2017, del Gobierno Municipal de Cotoca que certifica que de acuerdo con los Archivos de la Oficina Técnica del Plan Regulador la Urbanización Santa Teresa pertenece a la Jurisdicción de Cotoca.
3.6. Certificación en original emitida por el Ing. Erwin Morales Mendoza, Secretario Municipal Técnico, del Gobierno Municipal de Cotoca, donde se evidencia que la Urbanización "Santa Teresa" se encuentra en su Jurisdicción y que adjunta resolución y plano de ubicación.
3.7. Plano y CD de Levantamiento Topográfico donde se evidencia la forma que se encuentra construido el canal de drenaje que atraviesa mi lote de terreno.
OTROSÍ CUARTO.- Solicito la Confesión Provocada de los siguientes ciudadanos:
4.1. Ing. Freddy Arauco en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Santa Cruz.
4.2. Ing. Ramón Mario Roca Roca, en su calidad de director de la Unidad de Aguas y Saneamiento del Gobierno Municipal de Santa Cruz.
4.3. Ing. Boris Salomón Lazcano, en su calidad de Secretario de Gestión Urbana del Gobierno Municipal de Santa Cruz.
Protesto adjuntar Cuestionario, esto a fin de respaldar la prueba documental ofrecida en relación a la existencia de la servidumbre referida en la demanda y la indemnización que le merece.
OTROSÍ QUINTO.- Solicito inspección judicial en el lugar de los hechos, con la finalidad de respaldar aún más la existencia de la servidumbre que merece la indemnización demandada y los daños y perjuicios ocasionados (Art. 111.II del Código Procesal Civil).
OTROSÍ SEXTO.- Solicito CERTIFICACIÓN tanto al Gobierno Departamental de Santa Cruz y al Gobierno Municipal de Cotoca del acuerdo territorial y el acuerdo homologado de la Gobernación, Municipio de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra, donde se determina que mis terrenos se encuentran en el Municipio de Cotoca.
OTROSÍ SÉPTIMO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 110 inc. 4) del Código Procesal Civil, señalo las Generales de ley de la parte demandada y son: Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra representado legalmente por el Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, Plaza 24 de Septiembre esq. Calle 24 de Septiembre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, pidiendo comisión instruida para el efecto.
OTROSÍ OCTAVO.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados.
OTROSÍ NOVENO.- Señalo como domicilio procesal la Secretaría de su despacho.
Santa Cruz, 18 de enero de 2019.
Cotoca, 13 de febrero de 2.019.-
VISTOS: La demanda de fs. 49-53 vta. y complementación de fs. 69, incoada por JOSE DAVID SHRIQUI RAPP, referente a DEMANDA ORDINARIA DE INDEMNIZACIÓN DE SERVIDUMBRE MÁS PAGO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS PERJUICIOS, y cumplidos que se encuentran los requisitos exigidos por el art. 110 del Código Procesal Civil, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho y se corre en traslado a: LA HONORABLE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR: EL ING. PERCY FERNÁNDEZ AÑEZ, para que comparezca y conteste la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, al momento de contestar la misma y en su caso reconvenir, conforme lo previene los arts. 363 y Sgtes. del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al art. 364 del mismo cuerpo legal.
Al Otrosí 1.- Se tiene presente.
RESOLVIENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:
Al Otrosí 1.- Con noticia contraria.
Al Otrosí 2 y 3.- Por adjuntado y con noticia contraria.
Al Otrosí 4.- Téngase por ofrecido el medio probatorio de confesión judicial provocada.
Al Otrosí 5.- Se tiene presente y sea con noticia contraria.
Al Otrosí 6.- Ofíciese.
Al Otrosí 7.- Se tiene presente las generales de ley y el domicilio del representante de la institución demandad.
Al Otrosí 8.- Por advertidos.
Al Otrosí 9.- Por señalado.
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-
Exp.- 1180/19 Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2023.-
VISTOS: Los antecedentes procesales, y; V
CONSIDERNADO: El memorial cursante a fs. 344 y 345, que fuera presentado en obrados por el Abogado Pablo Banegas Claudio en calidad de abogado de la parte demandante, en el cual da a conocer que el mismo se encuentra fallecido y el memorial de fs. 347 a fs. 353 que presenta Judith Shriqui Rapp, en el cual adjunta el testimonio de Instrumento Publico N° 015/22 emitido por la Notaria de Fe Pública N°2 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra que contiene la Aceptación de herencia a favor de Daygoro Shriqui Tanaka, se acredita el fallecimiento del demandado, es decir JOSE DAVID SHRIQUI RAPP, en fecha 11 de septiembre de 2022, en la localidad de San Matías, Provincia Angel Sandoval de éste Departamento de Santa Cruz, y;
CONSIDERANDO: Que, el art. 31 del Código Procesal Civil, establece:
III. Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores.
IV. La contraparte podrá pedir el emplazamiento de los sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo procederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella.
V. La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor.
Siendo que la muerte pone fin a la personalidad, es decir que, en ese momento desaparece la persona en cuanto tal, con sus atributos, derechos y cualidades, cesando de ser centro de poder y de responsabilidades, se extinguen los derechos y relaciones personalísimos o vitalicios que le competían y se abre la sucesión en los restantes, transformándose el patrimonio en herencia y el cuerpo de la persona en una cosa, así lo entiende el profesor Castellanos Trigo.
La norma citada prevé dicha situación, con el objeto de no causar indefensión y perjuicios innecesarios a la parte fallecida y los posibles sucesores procesales, razón por la cual el proceso debe suspenderse temporalmente hasta que se presenten los herederos.
En mérito a la norma citada, que en relación a la documental que acredita el fallecimiento del demandante JOSE DAVID SHRIQUI RAPP, corresponde dictar el presente auto a los efectos procedimentales consiguientes.
Asimismo, de la revisión de obrados y la omisión del anterior Juzgador en razón a no haber aplicado el trámite correspondiente de la sucesión procesal regulada en el Código Procesal Civil, corresponde subsanar dicho presupuesto a efectos de desvirtuar algún vicio procesal, dejando sin efecto los posteriores actuados al conocimiento del fallecimiento del demandante.
POR TANTO: Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en la vía del saneamiento procesal, se dispones dejar sin efecto el señalamiento de audiencia para la resolución de excepciones cursante a fs. 355; de igual manera y en la misma vía, se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el plazo de CUARENTA DÍAS (plazo común). A los fines de proceder a citar al heredero apersonado DAYGORO SHRIQUI TANAKA, disponiéndose también la publicación del correspondiente edicto de prensa conforme a procedimiento y así poder determinar lo que por ley corresponde. Notifíquese y Regístrese.-
ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE JOSÉ DAVID SHRIQUI RAPP MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.-

OP-19277-25-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA MICAELA YOBIO DE FRIGERIO con C.I. 2809166 SC

EXP. 11/18 - NUREJ: 70121649

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN seguido por MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA. Contra MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, SILVIA CACERES ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE PARTIDO EFHWVTERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

MEDIDAS PREVIAS PARA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA

OTROSÍES.

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, mayor de edad con C.I. 5361383, S.C. Soltera de profesión estudiante, domiciliado en el Barrio los cusís U.V.320, Mza. 41, lote 31, Zona Ñor Este de la ciudad, hábil por derecho con todo respeto ante su autoridad expongo y pido.

ANTECEDENTES.- Señor Juez aproximadamente 14 años, (2003), nos trasladamos a vivir con mi familia al barrio los cusís, Uv. 320, compre mi lote de terreno en el cual habito con mi familia', toda la zona eran un solo monto, actualmente tengo la posesión real, pacifica, publica y continuada por más de 12 años en el inmueble donde actualmente vivo con mi familia.

RELACIÓN DE LOS HECHOS.- El Terreno motivo de la litis, se encuentra ubicado en Zona Norte de la ciudad, entre noveno y décimo, U.V.320, Mz. 41, lote N0.- 31, calle S/N barrio los cusís, con una extensión aproximada de 342.97, Mts2., donde con mucho sacrificio mejoramos y construimos nuestra vivienda que consta de 2 cuartos, un baño y ducha, totalmente embardado, con patio grande y cuenta con los servicios de agua y luz a mi nombre y pago de consumo de dichos servicios que demuestro con algunas facturas anexadas en la presente demanda.

Las medidas y colindancias del terreno mencionado son: al Norte con Salustiano Olmos y mide 26.52 m., al Sud con Flora Rodríguez y mide 27.50m., al Este con Lote N° 32 y mide 12.75 m, al Oeste con calle S/N y mide 12.12 m., haciendo una superficie total y global de 342.97 mts2.

Por todo lo expuesto señor Juez y con el fin de regularizar mi derecho propietario, por efecto de la posesión pacifica, publica y continuada durante diez años., y de acuerdo al artículo 305, y el artículo 111 del Nuevo Código de Procesal Civil, por lo que pido a su autoridad Admita la Presente Medida Preparatoria, demando contra Micaela I Yobio De Frigerioy Silvia Caceres Alba y/o Presuntos Propietarios, para que una vez de recabar todas las diligencias previas en la vía ordinaria demande la Usucapión decenal o extraordinaria.

OTROSÍ 1ro.- como medidas previas solicito con respeto a su autoridad se oficie a las siguientes instituciones:

1.- SERECI y SEGIP.- para conocer el domicilio del demandado Micaela Yobio De Frigerioy Silvia Caceres Alba

2.- A la Secretaria de planificación del Gobierno Municipal para certifique el respectivo uso de suelo del lote de terreno motivo de la litis

3.- A la secretaria de Catastro para certificar su ubicación medidas y colindancias.

4.- Al Departamento de inmuebles del gobierno municipal para conocer su registro 5.- A la Cooperativa de electrificación CRE

6.- A la Cooperativa de Servicios de Aguas potables y Alcantarillados SAGUAPAC

7.- A las oficinas de derechos reales.

OTROSÍ 2do.- Como prueba pre constituida adjunto:

Plano de ubicación

Fotocopia de mi cédula de identidad.

Fotocopias de aviso de cobranza de agua

Fotocopias de aviso de cobranza de Luz

Copia de certificado alodial a nombre de la demandada Silvia Caseres Alba.

OTROSÍ 3ero.- Honorarios profesionales de acuerdo arancel mínimo del colegio de abogados.

OTROSÍ 4to,- Señalo domicilio procesal oficina de mi abogado Av. Beni entre 1r y 2do anillo edificio Top Center, Piso 10, Of. 10-A.

Santa Cruz 05 de Enero del 2018

Santa Cruz de la Sierra, 19 de enero de 2018.

Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda, la impetrante deben cumplir las siguientes observaciones:

1.- Debe aclarar su solicitud de medidas preparatorias para iniciar proceso de Usucapión como proceso nuevo, tomando en cuenta que adjunta muestrario fotográfico que indica que se está tramitando un proceso de Usucapión en el Juzgado 2do. de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital, además de certificaciones extendidas a solicitud de la Dra. Alicia Cerezo Sarabia, Juez Publico Civil y Comercial 2do. de la Capital. - Para tal efecto se concede el plazo de 3 días a partir de su notificación, para que se dé cumplimiento a las observaciones establecidas en esta providencia, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda, conforme lo establece el Art. 113-I del C.P.C.

Por el personal del juzgado procédase a la notificación correspondiente a efectos del cómputo del plazo otorgado.-

SEÑOR JUEZ 18 avo. PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL DE LA CAPITAL CUMPLO CON LO OBSERVADO

EXP. N° 11/18 NUREJ: 70121649

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, de generales conocidas dentro del Proceso Preliminar para Usucapión, seguido por mi persona contra Micaela Yobio de Frigerioy, Silvia Cáceres Alba y/o Presuntos Propietarios, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, por motivos de salud me vi obligada abandonar mi proceso de usucapión que se Ventilaba en el Juzgado 2do. de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital, ahora, Juzgado Publico 2do. en lo Civil y Comercial. Las fotografías adjunta al presente proceso preliminar son antiguas y es cierto que se puede observar que pertenecía al Juzgado de Partido 2do., pero lo que en realidad quiero demostrar a su autoridad es la mejoras introducida y al mismo tiempo que desde que inicie en esos años mi demanda de usucapión, a la fecha, continuo en posesión pacifica, publica y continuada sin que nadie perturbe mi posesión.

Además Sra. Juez, por lo anteriormente mencionado y por mi macra economía abandone mi proceso de usucapión por más de seis meses y en aplicación a lo establecido en el artículo 247 numeral 3., fue extinguida esta causa dándole de baja en el sistema para poder iniciar una nueva acción conforme a ley mediante un nuevo sorteo de causa nueva.

Por todo lo expuesto Sra. Juez, cumpliendo con lo observado por su autoridad a fs. 22, conforme el Art. 305 C.P.C., que establece "En todo proceso podrá sustanciarse etapa preliminar por iniciativa de quien pretendiere demandar o por quien supusiere fundadamente que será demandado, ante la autoridad judicial....", solicito a su autoridad quiera admitir el presente proceso preliminar y ordenar los correspondientes oficios en cumplimiento a la circular de presidencia N° 131/97 de fecha 05 de noviembre ele 1997, circular N° 33/07 de fecha 02 de mayo de 2007 y a la ordenanza Municipal N° 059/06.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de Marzo del 2.018

Santa Cruz, 27 de marzo de 2018

VISTOS: El memorial de Diligencia Preparatoria de Demanda, a instancia de MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en contra de Micaela Yobio de Frigerioy, Silvia Caceres Alba y/o presuntos propietarios, en aplicación del art. 306 núm. 6 y 307-II del Código Procesal Civil, se admite las DILIGENCIAS PREPARATORIAS RELATIVAS A DILIGENCIAMIENTO PROBATORIO ANTICIPADO para futuro proceso de USUCAPIÓN, para tal fin emítase los siguientes oficios:

1.- Al Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, Sección Catastro Municipal, para que haga una inspección en el lugar

del inmueble objeto de la demanda/y se proceda al levantamiento de plano de terreno, con indicación del posible propietario, ubicación del terreno, medidas y nombres de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de los mismos.

2.- A la Secretaria de Recaudaciones SER del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, para que certifique sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir, con indicación del nombre del contribuyente.

3.- A la Oficina de Registro de Derechos Reales, para que certifique si la parte demandante posee registrado a su nombre algún inmueble o si el inmueble a usucapir ya se encuentra inscrito en esas oficinas y a nombre de qué persona.

4.- A la Oficialía Mayor de Planificación, Dpto. de Uso de Suelo (Plan Regulador), para que certifique sobre el uso de suelo del inmueble en cuestión y antecedentes técnicos del mismo.

5.- A SAGUAPAC, para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, tomando en cuenta que el aviso de cobranza está a nombre del Sr. Carlos Quinteros Sánchez.- 1

6.- A C.R.E., para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de luz eléctrica en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, tomando en cuenta que el aviso de cobranza está a nombre del Sr. Carlos Quinteros Sánchez.-

7.- A Y.P.F.B., para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de Gas en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación.-

8.- Al Servicio de Registro Cívico y Servicio General de Identificación Personal, para certifiquen sobre los domicilios de las Sra. Micaela Yobio de Frigerioy y Silvia Cáceres Alba.

Presentados que sean los informes y certificaciones requeridas, se tendrá por concluida la presente diligencia preparatoria.-

En caso de presentación de una demanda formal, debe tener identificación plena de demandados y si es ordinaria debe estar precedida de la conciliación previa.-

Proveyendo los otrosíes de la demanda de fs. 20 y vlta., Al otrosí 1°.- Se tiene ordenado.

Al otrosí 2°.- Por adjuntado.

Al. otrosí 3°.- Se tiene presente.

Al otrosí 4°.- Por señalado.

Regístrese y archívese copia.

EXP. Nro. 11/2018. NUREJ: 70121649.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL.

CUMPLE AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018, MODIFICA Y AMPLIA DEMANDA Y PIDE SU CORRESPONDIENTE ADMISIÓN DE DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y DE MEJORAS INTRODUCIDAS. OTROSÍES.

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA con CI: 5361383 SC, mayor de edad y hábil en toda forma de derecho con domicilio real ubicado en el Barrio Los Cusís, UV.320, Manzana Nro. 41, Lote Nro. 31 Zona Noreste de esta ciudad; ante usted con el debido me apersono, expongo, fundamento y solicito:

ANTECEDENTES: En virtud a todas las pruebas aportadas dentro del proceso preliminar que ha sido instaurado en su juzgado y siendo que las mismas han sido debidamente cumplidas, es que me apersono con la finalidad de MODIFICAR y ampliar la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE Y DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS y sea bajo el siguiente fundamento:

Señora Juez; toda vez que mi persona conjuntamente mi familia en el año 2003 nos trasladamos a vivir a dicha zona ya que en ese año compre un lote de terreno y en el mismo vivo desde hace más de 16 años conjuntamente mi familia en el Barrio Los Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31 anteriormente toda esa zona eran un solo monte, desde el momento de la compra de la posesión he tenido y actualmente tengo la posesión real, pacifica, publica y continuada ya que hasta la fecha nadie ha venido a perturbar mi posesión pese a que vivo hacen más de 16 años y se ha convertido en mi única vivienda familiar ubicada en el Distrito Municipal 6, en la UV.320, Barrio Los Cusís, Manzano Nro.41, Lote Nro.31, vivienda en la cual han nacidos mis hijos, hacerle conocer también que cuando ingresamos a vivir al lote de terreno era monte y estaba baldío zona totalmente abandonada y mucho más por las autoridades en virtud a ello ingrese a posesionarme construyendo con mucho sacrificio y paulatinamente mejoras considerables ya que actualmente el lote de terreno se encuentra embardado en su contorno y con reja frontal así también he construido una vivienda constante en tres cuartos de 4 x 4 con su respectivo alero tipo hall, patio de tierra, un pequeño horno techado a la entrada, baño, cocina y lavandería, todo construido de material de ladrillo tipo cerámico. El bien inmueble que hoy demando se encuentra ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Losa Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330,14 mstr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.10 mtrs., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 mtrs.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Por todo lo expuesto Señora Juez y con el fin de regularizar mi derecho propietario, por efecto de la posesión pacífica y continuada durante diez años conforme los artículo 87, 138 y 110 del código civil y 110 y 111 del código de procedimiento civil, Sentencia Constitucional No. 0045/2007, Auto Supremo 78/2016 y artículo 19, 56 de la Constitución Política del Estado en la vía ordinaria demando a Micaela Yovio de Frigerio y Silvia Cáceres Alba así mismo amplio la presente demanda contra Marcela Vacadiez a todos por Usucapión Decenal o Extraordinaria y Declaratoria de Propiedad y de Mejoras Introducidas del bien inmueble ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Losa Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.lp mtrs., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 mtrs. Aclarando a su autoridad que mediante las certificaciones cursante a fs. 14 y de fs.43 de obrados se tiene indicado los domicilios de las demandadas.

FUNDAMENTA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA:

Como su autoridad bien conoce conforme se tiene de lo dispuesto por el artículo 87 del Código Civil: "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real".

Por su parte, el artículo 88 del mismo cuerpo legal determina: "I. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador. II. El poseedor actual que prueba haber poseído antiguamente, se presume haber poseído en el tiempo intermedio, excepto si se justifica otra cosa. III. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior; pero si hay título que fundamenta la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva la prueba contraria".

Asimismo el artículo 110 de la referida norma general, establece: ""La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley".

Y finalmente, el artículo 138 del Código Civil manda: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años"

Así mismo el Tribunal Constitucional de la Nación, mediante Sentencia Constitucional No.0045/2007 de fecha 02 de octubre de 2007, ha indicado:

"De lo anterior se establece que la usucapión en nuestro país constituye una forma de adquirir la propiedad mediante la posesión pacífica y continuada por el tiempo que la ley señala. Así, cuando la persona adquiere de buena fe un inmueble en virtud de título idóneo, de alguien que no es el propietario, y posee el mismo durante cinco años, desde la inscripción del título, puede adquirir la propiedad a través de la usucapión denominada ordinaria. También puede adquirirse la propiedad por la simple posesión continuada -e ininterrumpida- de diez años, lo que significa que en este caso no será necesaria la existencia de título idóneo que se exige para la posesión quinquenal. Lógicamente que en todos los casos la condición imprescindible es la posesión continuada y pacífica, dado que si la posesión fue violenta o clandestina, recién se computará e, término para la prescripción adquisitiva desde el momento en que cesaren la violencia o la clandestinidad; a lo cual se suma el hecho que el cómputo de los plazos que el Código fija para la usucapión, sea quinquenal o decenal, se interrumpe cuando se interrumpe la posesión".

Así mismo El Auto Supremo 78/2016 de fecha 04 de febrero de 2016 estableció que: En principio debemos señalar que la usucapión es considerada como una forma originaria de adquirir la propiedad en virtud a la posesión que debe ser ejercida durante el tiempo y condiciones previstas por ley, debiendo cumplir la parte que pretenda usucapir, con ciertos requisitos que son necesarios para su procedencia. De esta manera, refiriéndonos a la posesión, diremos que es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, conforme lo señala el art. 87-I) del Código Civil, posesión que debe estar compuesta de sus dos elementos que es el corpus y el animas, entendiéndose al primero como el dominio físico de la cosa y al segundo como la actitud y comportamiento frente al bien como verdadero dueño; asimismo, la posesión a la cual se hace referencia al margen de la concurrencia de los elementos señalados supra, esta debe ser pública, pacífica, continuada y no interrumpida por más de diez años; requisitos básicos para la procedencia de la usucapión decenal o extraordinaria. En este sentido Señora Juez, como acredito por la prueba documental adjunta, el lote de terreno hoy bien inmueble objeto de la presente demanda he venido poseyendo desde el año 2003 y hasta el presente es mi única vivienda unifamiliar y donde habito conjuntamente con mi familia, ostentando la posesión del mismo de manera pacífica, publica y continuada, por más de dieciséis años, conforme acredito de los certificados adjuntos e introducido dentro del mismo todas las mejoras que en el referido terreno constan, no habiendo sin embargo hasta la presente fecha podido perfeccionar mi derecho propietario en virtud a ello es que me apersono con la finalidad de perfeccionar mi derecho de propietario.

En virtud la fundamentación descrita y las certificaciones cursante en obrados tales como:

- El informe cursante a fs. 13, 14 y 41 de obrados emitido por el Segip evidencian las direcciones de los domicilios de las demandadas.
- El informe de fs.42 a 43 de obrados emitido por el oep corroboran el domicilio de las demandadas señalado e informado por el segip.
- El informe y/o certificado de no propiedad cursante a fs. 15 a 16 emitido por las oficinas de derechos reales de ésta ciudad informan que se tiene registrado el bien inmueble objeto de litis bajo la matricula Nro. 7011060004408 a nombre de Micaela Yobio de Frigerío mismo que fuera trasferido a favor de mismo que fue transferido a favor de Silvia Cáceres Alba.
- A fs.34 cursa certificación emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación.
- A fs.35 cursa certificación emitida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable Saguapac Ltda.
- A fs.39 cursa certificación emitida por la Secretaria Municipal de Recaudaciones dependiente del Gobierno Autónomo de ésta Ciudad mediante la cual informan el estado impositivo del bien inmueble objeto de litis.
- A fs.44 de obrados cursa certificación emitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos mediante la cual informan sobre la instalación de gas domiciliario en el inmueble de litis.
- A fs.49 cursa informe de derechos reales mediante el cual se informa que el bien inmueble objeto de la presente demanda no se encuentra registrado bajo ninguna matrícula.
- A fs.54 cursa informe de planificación urbana emitido por la Secretaria Municipal de Planificación Urbana dependiente del Gobierno Autónomo de ésta Ciudad mediante el cual informan sobre los datos del bien inmueble objeto de la litis con relación a la superficie, medidas y colindancias como así también algún posible registro.
- A fs.55 cursa Levantamiento Topográfico de Plano de Ubicación a nombre de María Nelly Quinteros Alba.
- A fs.57 cursa informe emitido por la Dirección de Gestión Catastral dependiente del Gobierno Autónomo de esta Ciudad mediante el cual informan sobre la antigüedad y construcción de mejoras del bien inmueble de litis y donde claramente informan que existen cuatro construcciones la primera de 16 años de antigüedad y la segunda de 6 años atrás.

PETITORIO: Por todos los fundamentos de hecho y derecho expuestos, al amparo de lo dispuesto por los artículos 87, 138 y 110 del código civil y 110 y 111 del código de procedimiento civil, Sentencia Constitucional No. 0045/2007, Auto Supremo 78/2016 y artículo 19, 56 y 24 de la Constitución Política del Estado, cumplo lo ordenado por su ilustre autoridad y en virtud a ello solicito se ADMITA mi DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y DE MEJORAS INTRODUCIDAS del bien inmueble ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Los Cusis, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.10 mtrs., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 mtrs., y en virtud al art.115 del código procesal civil y en virtud al informe de fs.54 de obrados contra MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, SILVIA CÁCERES ALBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS AMPLIO la presente demanda contra MARCELA VACADIEZ MONTERO, solicitando a su autoridad se sirva admitir la presente demanda conforme a derecho, y luego del trámite de ley en definitiva dicte en sentencia declamando PROBADA MI DEMANDA, en todas sus partes, DECLARÁNDOME COMO ÚNICA Y LEGITIMA PROPIETARIA, DEL LOTE DE TERRENO DEMANDADO, ASÍ COMO DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS en el mismo; petición amparada bajo los preceptos establecidos en el art. 1557 numeral 3) y 1558 numerales 2) y 7) del código civil. Otrosí 1ro.- (Pruebas):

Me remito a todas las pruebas aportadas en el presente expediente y que para dicho efecto ha sido iniciado como diligencias preparatorias expuestos y desglosados en el presente escrito. Otrosí 2do.- (Solicita Oficio): Señora Juez toda vez que a fs.34 la Cooperativa Rural de Electrificación CRE LTDA., emite un informe en el cual indica que se encuentra registrado a Carlos Quinteros Sánchez como socio de la cooperativa y sobre un inmueble ubicado en la UV.31, manzana 026 y lote 2, situación y/o informe muy alejado a la presente causa ya que el inmueble objeto de la presente demanda se encuentra ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Los Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., de lo que se tiene que el informe está equivocado en virtud a ello y con la finalidad de evitar posibles confusiones y/o que este informe me cause agravios es que SOLICITO QUE NUEVAMENTE SE OFICIE PARA ANTE LA COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN - CRE Ltda., a objeto de que ésta informe sobre la instalación de luz eléctrica en el inmueble que actualmente poseo desde hacen más de 16 años mismo que se encuentra ubicado en la Zona Nor Este, Barrio Losa Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 mstr2., con código fijo Nro.679368 Otrosí 3ero- (Generales de ley de la demandante):

MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA con CI: 5361383 SC., mayor de edad y hábil en toda forma de derecho con domicilio real ubicado en el Barrio Los Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31 Zona Noreste de esta ciudad.

Otrosí 4to.- (Generales de ley de los demandados):

MICAELA YOBIO DE FRIGERIO con domicilio según certificación de fs. 14 de obrados en el Barrio La MORITA Calle 9, UV.48 Radial 13 de ésta Ciudad.

SILVIA CÁCERES ALBA con domicilio según certificación de fs.43 de obrados en la Av. Ecológica Esquina 14 de Septiembre de la Ciudad de Cochabamba.

MARCELA VACADIEZ MONTERO con domicilio desconocido por lo que a objeto de su citación con la presente demanda y siendo que estamos ampliando la presente demanda en virtud al oficio remitido ante su juzgado por el departamento de gestión catastral SOLICITO los correspondientes OFICIOS a las oficinas de Segip y Tribunal Departamental Electoral con el objeto de que certifiquen y/o informen el domicilio dé la demandada.

Con relación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS solicito que su citación sea mediante edictos de prensa.

Otrosí 4to.- (Prueba Testifical):

- MODESTA CORRALES TORRES con CI: 6463135 Cbba., con domicilio en la Zona El Bateon Barrio los Cusís.
- SALUSTIANO OLMOS CUELLAR con CI: 5407418 SC, con domicilio en el Barrio Marítimo Calle 5 Nro. 81.
- JOSÉ LUIS ROJAS MONTAÑO con CI: 3923559 SC, con domicilio en el Barrio Pampa de la Isla s/n - Soa.
- ZORAIDA UMALLA SALAZAR con CI; 7777117 SC, con domicilio en la Av. Final Virgen de Lujan Barrio Los Cusis.

Personas que están prestas a rendir declaración el día y la hora que su autoridad disponga.

Otrosí 5to.- (Honorarios):

El abogado que suscribe manifiesta que, en relación a los honorarios, se somete a lo determinado por el Arancel Mínimo establecido por el H. Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra.

Otrosí 6to.- (COPATROCINIO) Hago conocer a su autoridad la incorporación de la Abogada Mayra Delgadíllo Moscoso y Ana María Chacón Zabala quienes de manera en conjunta y/o indistintamente podrán apersonarse ante su juzgado con la finalidad de tomar conocimiento de la presente causa y proseguir con el trámite correspondiente en virtud a ello anuncio el copatrocinio de las abogadas anteriormente citadas quienes se encuentran plenamente identificada y registrada ante el Ministerio de Justicia bajo la matrícula 5429771 MDM Y 3293027 AMCZ-A respectivamente. Otrosí 7mo.- (Domicilio):

Señalo como domicilio procesal el despacho de mi abogado patrocinante ubicado en la Av. Prolongación Beni, Edificio Top Center, Piso 10, Oficina 10 A. Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio de 2020. CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: "ESCUCHAR CORTÉSMENTE, RESPONDER SABIAMENTE, PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR IMPARCIAÍMENTE".

Santa Cruz, 03 de agosto de 2020.

VISTOS: El memorial que antecede que en los hechos es una formalización de demanda de USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA, incoada por MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, cumplidos que se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 118 del Código Procesal Civil, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho y se corre en traslado como demandados a: MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, SILVIA CACERES ALBA, MARCELA VACA DIEZ MONTERO y presuntos propietarios para que contesten la demanda en el plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentaren valerse, conforme lo previene el Art. 363-III y IV del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364-I del mismo cuerpo legal.-

Con la finalidad que el presente proceso se desarrolle con la mayor transparencia, se dispone que la parte demandante coloque en lugar visible del inmueble, un letrero de 2mts de largo por 1 de ancho con la siguiente leyenda:

"ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE USUCAPIÓN ANTE EL JUZGADO 18VO. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL A CARGO DE LA Dra. CONSUELO R. SARAVIA R. , Demandante, demandados y demás datos de ubicación que individualicen el inmueble, el mismo qué deberá permanecer mientras dure el proceso, debiendo adjuntarse muestrario fotográfico de dicho aviso.

En estricta aplicación del art. 131 de la ley de Municipalidades, que dispone: "En todo proceso de usucapión, sobre bienes susceptibles de aplicación de dicha figura, deberá citarse al Gobierno Municipal de la Jurisdicción respectiva, que en función de los intereses municipales, podrá constituirse en parle directamente interesada, sin perjuicio de la citación del demandado, bajo sanción de nulidad..", CÍTESE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-

Al otrosí 1°.- Con noticia contraria téngase por ofrecida.

Al otrosí 2°.- A efectos de establecer la legitimidad de los demandados o la posible intervención de terceros interesados, Ofíciese.

Al otrosí 3°.- Se tiene presente.-

Al otrosí 4°.- Por señaladas las generales de ley de las demandadas Micaela Yobio y Silvia Cáceres, debiendo oficiarse respecto a Marcela VacaDiez Montero.

Al otrosí 4° (Bis).- Por ofrecida.

Al otrosí 5°.- Se tiene presente.

Al otrosí 6°.- Téngase presente.

Al otrosí 7°.- Por señalado.-

Regístrese y archívese copia.-

EXP. Nro. 11/2018. NUREJ: 70121649.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL Nro. 18 DE LA CAPITAL.

CUMPLE LO OBSERVADO PIDE CITACIÓN POR EDICTOS Y ANUNCIA COPATROCINIO.

OTROSIES.

MARIA NELLY QUINTEROS ALBA con CI: 5361383 SC., mayor de edad y hábil en toda forma de derecho y de generales de ley ya establecidas dentro del PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA seguido contra MICAELA YOBIO de FRIGERIO y SILVIA CACERES ALBA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS; ante usted con el debido respeto expongo y solicito:

ANTECEDENTES. Señora Juez toda vez que la presente causa ha sido admitida por auto de fecha 03 de agosto de 2020 y en la misma se ordena la citación a los demandados Micaela Yobio de Frigerio, Silvia Cáceres Alba, Marcela VacaDiez Montero y Presuntos Propietarios, en virtud a ello es importante aclarar el domicilio de las demandadas por ello:

Mediante certificación de fs. 14 emitido por el Servicio General de Identificación Personal se ha informado el domicilio de Micaela Yobio Yeroqui ubicado en la Barrio La Morita, Calle 9, UV. 48, Radial 13 de esta Ciudad.

Mediante certificación de fs. 13 cursa certificación emitida por el Servicio General de Identificación Personal en el cual informa sobre el domicilio de Silvia Cáceres Alba ubicado en la Av. Ecológica s/n Esquina 14 de Septiembre de la Ciudad de Cochabamba.

Así mismo y mediante certificación de fs.54 indican que existe un antecedente a nombre de Marcela Vacadiez Montero contra la cual se ha ampliado la presente demanda y mediante certificación cursante a fs.74 a 78 se indica que la Sra. Marcela Vacadiez Montero no registra ni reporta registro en la base de datos en virtud a ello no se ha establecido un domicilio para la indicada persona. En virtud a lo expuesto y siendo que la Sra. Silvia Cáceres Alba reporta un domicilio en la Ciudad de Cochabamba solicito sea citada mediante comisión instruida. PETITORIO:

En virtud a todo lo expuesto y con la finalidad de la citación con la presente demanda a la Sra. Silvia Cáceres Alba en aplicación al art.77 del código procesal civil SOLICITO COMISIÓN INSTRUIDA dirigida para ante el Juez Público en Materia Civil y Comercial de Turno de la Ciudad de Cochabamba y con relación a la codemandada Marcela Vacadiez Montero y Presuntos Propietarios y en cumplimiento al art.78-II SOLICITO QUE POR SECRETARIA SE ME FRANQUEE LOS RESPECTIVOS EDICTOS DE PRENSA a objeto de la citación con la presente demanda a los demandados. Petición amparada bajo el art. 24 de la Constitución Política del Estado. Otrosí 1.- Notificaciones a funcionario público. Otrosí 2.- Solicito fotocopias simples y legalizadas. Otrosí 3.- Se anuncia en copatrocinio a los profesionales abogados ANA MARIA CHACÓN ZABALA y MIGUEL ÁNGEL ROBLES PEREIRA, se adjunta fotocopia simple de los credenciales.

Santa Cruz de la Sierra 18 de febrero de 2021. "EL ARBITRO CONSIDERA LA EQUIDAD, EL JUEZ LA LEY".

Santa Cruz de la Sierra, 23 de febrero de 2021.

En atención al escrito que antecede y las certificaciones de fs. 74, 75 y 78, cítese a MARCELA VACA DIEZ MONTERO, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por los Arts. 124 y 125 del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento del domicilio. Líbrese la comisión solicitada, encomendándose su cumplimiento al Sr. Juez Publico Civil y Comercial de Turno de la Ciudad de Cochabamba.-

Al otrosí 1.- Por el oficial de Diligencias.
Al otrosí 2.- Franquéese.
Al otrosí 3.- Se/tiene presente.
SEÑOR JUEZ 18 avo PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Nuret N°. 70121649 Exp. N°. 11/18
ADJUNTA COMISIÓN INSTRUIDA
MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA.- Dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extraordinaria seguido por mi persona, contra Micaela Yobio de Frigerio y Silvia Cáceres Alba, ante su autoridad digo y pido: Señor Juez habiendo cumplido lo ordenado por su autoridad y cumplido con la comisión instruida al juez público del Departamento de Cochabamba, (Ciudad de Tiquipaya), informe del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e instrucción Penal N° 2 Tiquipaya Cochabamba., adjuntamos formulario de citaciones realizadas. Santa Cruz 19 de mayo de 2021
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL V COMERCIAL N° 18 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (Dra. Consuelo Rosario Saravia Rodríguez)
1.- SE APERSONA.-
2.- RESPONDE A LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL.-
EXP. N° 11/18.
NUREJ: 70121649
OTROSI.-
SILVIA CACERES ALBA, mayor de edad y hábil en toda forma de derecho, con C.I. N° 5269073 Cbba., casada, de ocupación labores de casa, domiciliada en la calla Innominada, s/n, casi esquina Avenida Ecológica de la zona de Trojes, comprensión de Tiquipaya, DENTRO LA DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, seguida por: MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, presentándome ante usted, con el debido respeto expongo y pido:
1.- Señora juez, mediante COMISIÓN INSTRUIDA de fecha 5 de marzo de 2.021, emanada de su respetable autoridad, HE SIDO CITADA CON LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y AUTO de fecha 03 de agosto de 2.020, en fecha 26 de abril de 2.021. En tal virtud, estando dentro el término legal establecida por los Arts. 125 y 363 Parágrafo III) del Código Procesal Civil, ME APERSONO ANTE SU DIGNA AUTORIDAD, pidiendo que futuras notificaciones y diligencias se me haga conocer conforme a procedimiento Legal, en la morada señalada y al Celular y WhatsApp N° 68580952 y Celular 77449243.
2.- Señora juez, habiendo SIDO LEGALMENTE CITADA CON LA FRAUDULENTA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA de fecha 28 de julio de 2.020 y AUTO de fecha 03 de agosto de 2.020 y estando dentro el término hábil, conforme establecen los Arts. 125 y 363 Parágrafo III) del Código Procesal Civil, TENGO A BIEN RESPONDER A LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA NEGANDO POR COMPLETO A LOS EXTREMOS VERTIDOS POR LA DEMANDANTE, con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:
PRIMERO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, fruto de la codicia y ambición irrefrenable que le caracteriza, con una serie de INVENTOS, MAQUINACIONES Y ABERRRACIONES DE ORDEN LEGAL Y POR LA AMNESIA MENTAL QUE SUFRE, en el punto 3 de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020, DICE: "El informe y/o certificado de no propiedad cursante a fs. 15 a 16 emitido por las oficinas de Derechos Reales de ésta ciudad informan que se tiene Registrado el bien inmueble objeto de Litis bajo la Matricula Nro. 7.01.1.06.0004408 a nombre de Micaela Yobio de Friqerio mismo que fue transferido a favor de Silvia Cáceres Alba". NO ES CIERTO Y ES COMPLETAMENTE FALSO, PORQUE LA MATRICULA DE REGISTFIO COMPUTARSZADA N° 7.01.1.06.0004408 ES DEL LOTE N° 34 Y NO COMO REFIERE FALSAMENTE DEL LOTE 31. Y ADEMAS YO HE TRANSFERIDO ESE LOTE DE TERRENO A LOS SEÑORES: CARLOS QUINTEROS SÁNCHEZ Y BARBARA ALBA ESPINOZA DE QUINTEROS, nunca he transferido ningún lote de terreno a MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA-SEGUNDO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en el punto 5 de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020, DICE: "A fs. 39 cursa certificación emitida por la Secretaria Municipal de Recaudaciones dependiente del Gobierno Autónomo de ésta Ciudad mediante la cual informan ol estado impositivo del bien inmueble objeto de Litis. NO ES CIERTO Y ES COMPLETAMENTE FALSO, PORQUE LA CERTIFICACIÓN DEL ESTADO IMPOSITIVO ES DEL LOTE DE TERRENO N° 34 Y NO COMO REFIERE FALSAMENTE DEL LOTE 31.
TERCERO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en la parte central de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020. DICE: "En este sentido Señora Juez, como acredito por la prueba documental adjunta, el lote de terreno hoy bien inmueble objeto de la presente demanda he venido poseyendo desde el año 2003 y hasta el presente es mi única vivienda unifamiliar y donde habito conjuntamente con mi familia, ostentando la posesión del mismo de manera pacífica, pública y continuada, por más de dieciséis años, conforme acredito de los certificados adjuntos e introducido dentro del mismo todas las mejoras que en él referido terreno constan, no habiendo sin embargo hasta la presente fecha podido perfeccionar mi derecho propietario en virtud a ello es que me apersono con la finalidad de perfeccionar mi derecho de propietario". NO ES CIERTO Y ES COMPLETAMENTE FALSO, PORQUE ELLA VIVE DESDE EL AÑO 2.003 HASTA LA FECHA CON SU FAMILIA EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA, PROVINCIA CHAPARE, LOCALIDAD DE SACABA, ZONA AROCAGUA M. FERNANDEZ, CALLE INNOMINADA, S/N. ADEMAS PORQUE PIDE PERFECCIONAR SU DERECHO PROPIETARIO SI en el punto 3 de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020, DICE: "El informe y/o certificado de no propiedad cursante a fs. 15 a 16 emitido por las oficinas de Derechos Reales de ésta ciudad informan que se tiene Registrado el bien inmueble objeto de Litis bajo la Matricula Nro. 7.01.1.06.0004408 a nombre de Micaela Yobio de Friqerio mismo que fue transferido a favor de Silvia Caceres Alba". LO CUAL DEMUESTRA QUE MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA ACTUANDO DE MALA FE, PRETENDE USUCAPIR 0
UN LOTE AJENO, QUE ELLA NO ESTA EN POSESIÓN REAL Y CORPORAL DEL LOTE DE TERRENO N° 31 QUE REFIERE Y ADEMAS NO ES EL LOTE que he comprado de Micaela Yobio de Frigerio.
CUARTO.- La Demandante MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, en la parte central de su memorial de la Demanda, de fecha 28 de Julio de 2020. DICE TAMBIÉN: "que vivo hace más de 16 años v se ha convertido en mi única vivienda familiar ubicada en el Distrito Municipal 6. en la UV. 320. Barrio Los Cusís, Manzano Nro. 41. Lote Nro. 31. vivienda en la cual han nacido mis hijos, hacerle conocer también que cuando ingresamos a vivir al lote de terreno era monte v estaba baldío zona totalmente abandonada. ES COMPLETAMENTE FALSO PORQUE YO HE VENDIDO EL LOTE DE TERRENO N° 34 A LOS ESPOSOS: CARLOS QUINTEROS SÁNCHEZ Y BARBARA ALBA ESPINOZA DE QUINTEROS. CON TODAS LAS CONSTRUCCIONES (3 Dormitorios. Corredor. Cocina. Baño y otros) QUE ELLA FALSAMENTE REFIERE. DONDE ELLA NO TIENE NADA QUE VER. NI HA ESTADO NUNCA EN POSESIÓN REAL Y CORPORAL DE ESE LOTE DE TERRENO. Además MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA tiene su vivienda familiar principal bien amoblada en la CALLE INNOMINADA. S/N. DE LA ZONA DE AROCAGUA M. FERNANDEZ. DE LA LOCALIDAD DE SACABA. PROVINCIA DE CHAPARE. DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA. donde ha vivido siempre y vive actualmente y no es cierto cuando dice: Que olla vive en el lote 31 de forma continua, quieta v pacífica. LO CUAL ES COMPLETAMENTE FALSO Y PRETENDE SORPRENDER LA BUENA FE DE SU AUTORIDAD.
Por todo lo expuesto señora juez, en mi condición de CODEMANDADA me permito aclarar y poner a -conocimiento de su digna autoridad, LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS, PARA QUE EN RESOLUCIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, RECHACE LA PRETENCION FALSAMENTE INCOADA DE FORMA INLIMINE, POR SER UNA DEMANDA MANIFIESTAMENTE IMPROPONIBLE conforme establece el Art. 113, parágrafo II) del Código Procesal Civil. Y/O EN APLICACIÓN DEL ART. 368 PARÁGRAFO Vil) DICTE SENTENCIA DECLARANDO IMPROBADA LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, porque ella no vive en ese Lote de Terreno N° 31 de la Zona Noreste, Barrio Los Cusís, UV.320, Manzana Nro.41, Lote Nro.31, con una superficie de 330.14 Mtr2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Calle s/n, y mide 12.10 Mts., Al Sur con Lote y mide 12.70 mstr2., al Este con Salustiano Olmos y mide 26.32 Mtrs., y al Oeste con Flora Rodríguez y mide 26.95 Mts. ELLA DESDE EL AÑO 2.003 HASTA LA FECHA VIVE EN SU VIVIENDA FAMILIAR, UBICADA EN LA CALLE INNOMINADA, S/N, DE LA ZONA DE AROCAGUA M. FERNANDEZ. DE LA LOCALIDAD DE SACABA, PROVINCIA DE CHAPARE, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA. YA QUE MI PERSONA NO QUIERO INVOLUCRARME EN NINGÚN PROCESO JUDICIAL QUE SEA ILEGAL.
OTROSÍ.- Honorarios se regule conforme establece el Arancel del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra.
MÁS OTROSÍ.- Acompaño en fojas 2, las copias de la minuta de transferencia realizada por mi persona a favor de los esposos CARLOS QUINTEROS SÁNCHEZ Y BARBARA ALBA ESPINOZA DE QUINTEROS.
OTROSÍ 1RO.; Señalo Domicilio Procesal momentáneamente EL TABLERO de la secretaria de su digno despacho. Notificaciones a funcionario público o al Correo Electrónico: ciaroscocac@gmail.com y celular 68580952.
Y celular 77449243, Teléfono N° 4316640.
Santa Cruz 26 de mayo de 2.021.
Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2021
En atención al memorial que antecede téngase por apersonada a la demandada SILVA CACERES ALBA a quien se le hará conocer posteriores actuaciones conformé a lo establecido por los arts. 82 y 84 del CPC y por contestada la demanda.
Al otrosí.- Se tiene presente.
Al más otrosí.- Por ofrecida.
Al otrosí 1°.- Por señalado, se tiene en cuenta el número de celular a efectos de una posible audiencia virtual, debiendo generar su dirección electrónica a través del sistema informático HERMES y dar cumplimiento a lo establecido por el art. 84 del CPC.
SEÑOR JUEZ PUBLICO 18 avo EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
I.- Adjunta edictos de prensa y solicitad nombrar defensor de oficios. NUREJ N°. 70121649 Exp. N°. 11/18
OTROSIES.
MARIA NELLY quinteros ALBA dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extiaordinaria seguido por mi persona, ante su Autoridad con respeto digo y pido:
I. ADJUNTA EDICTOS DE PRENSA.
Señor Juez Adjuntamos presente memorial los Edictos de Prensa, publicado en el Periódico El Mundo los días 15 y 23 de Junio del 2021, por lo que pedimos se tenga presente pata los fines consiguientes de ley.
II. SOLICITA NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DE OFICIO.
Toda vez que han transcurrido más de 30 días desde la primera publicación de los edictos, solicitamos a su Autoridad tenga a bien nombrar un Defensor de Oficio, para de esta maneta continuar con los trámites de ley.
Santa Cruz 28 de Julio de 2021
Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto de 2021
En atención al memorial que antecede y de la revisión de los datos del proceso, sé puede constatar que habiéndose notificado mediante edictos de prensa a la demandada MARCELA VACA DIEZ MONTERO, conforme consta en las publicaciones de fs. 114 y 115 y al no haber compartido en el término de ley, en aplicación de lo establecido por el Art. 78-III del Código Procesal Civil, se designa defensor de_ oficio, al abogado Miguel Ángel Herbas Rojas, para que represente a los demandados en el presente proceso, instándole al defensor a cumplir con la defensa efectiva de la demandada y la obligación de procurar hacer saber a su defendida, de la existencia de la demanda, asá lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos, 00313/2002- R y 0028/2007-R., el mismo que tiene como domicilio procesal el ubicado en la calle Beni No. 657, Edificio Los Rosales, segundo piso of. N° 5, Telf. 75064132.-
A efectos de que asuma defensa} notifíquese al defensor.
Cítese a la demandada MICAELA YOVIO DE FRIGERIO.
SEÑORA JUEZ PÚBLICO 18° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 70121649
EXP: 11/18
I. APERSONAMIENTO.-
II. CONTESTA DEMANDA.-
III. PETITORIO.-
MIGUEL ANGEL HERBAS ROJAS con C.L 8126793 SC., abogado, mayor de edad, hábil por ley, y vecino de esta ciudad, en representación y en mi condición de abogado defensor de oficio de MARCELA VACA DIEZ MONTERO, dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extraordinario que le sigue MARÍA NELLY QUINTEROS ALBA, ante las consideraciones de su autoridad, digo y pido:
Señora Juez, al haber tomado conocimiento del proceso del cual he sido designado ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO según consta en providencia de fecha 02 de agosto del 2021 cursante a Fojas 116 Vlta., hago conocer a su autoridad que he acudido a su juzgado a tomar conocimiento de la existencia del proceso de referencia entre las partes antes nombradas, para asumir la respectiva defensa, como su autoridad me encomienda en mi labor de ABOGADO DE OFICIO dentro de la DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL, por consiguiente a nombre de mi representada por mandato judicial, hago conocer a su autoridad que haré todo lo posible en hacer conocer la demanda que antecede a la demandada antes nombrada, y me permito contestar la misma en base a los siguientes términos:
En mérito del Art. 78. III del Código Procesal Civil, dentro del término hábil y en forma oportuna y al amparo del Art. 90 numeral II del Código de Procedimiento Civil, presento mi correspondiente contestación en relación a la demanda principal, bajo los siguientes argumentos legales: II. CONTESTA DEMANDA.-Señora Juez, según la doctrina, es evidente que la posesión es una de las formas de adquirir la propiedad del inmueble de particulares siempre que no sea de dominio público, en el presente caso la parte actora tienen que probar y demostrar su pretensión sobre el bien inmueble que es objeto de la presente acción demostrando con pruebas idóneas que esa posesión es quieta, pacífica del bien inmueble el mismo que se encuentra ubicado en la zona Este, de la UV. 153, Manzano N° 14, Lote N° 9 con una superficie de 266.37m2. a) Norte: Colinda con los lotes N° 8 y mide 26.00 m; b) Sur: Colinda con los lotes 10 y mide 25.90 m; al Este: Colinda con la calle S/N y al Oeste: Colinda con los lotes 18 y mide 10.40m.
Además, debe demostrar a su probidad que han construido sus mejoras con sus propios recursos económicos, si bien es cierto que cursando en obrados existen pruebas que demuestran su pretensión de la demandante, pero no son pruebas suficientes para que su rectitud tenga la convicción de que la posición podría corresponder a la misma
III.- PETITORIO.-
Señora Juez, POR TANTO, SOLICITO A SU AUTORIDAD SE ME TENGA POR APERSONADO Y POR CONSTESTADA LA PRESENTE DEMANDA, procediendo así con las formalidades previstas en el Art. 366 y siguientes del Código Procesal Civil. Comprometiéndome a la búsqueda del paradero de la Sra. MARCELA VACA DIEZ MONTERO y de ser posible asuma la defensa en el estado que se encuentre el respectivo proceso.
Pido a su autoridad se sirva considerar como prueba toda la documentación favorable a mi representada y que haya sido arrimadas al expediente y que se deberá desvirtuar durante la tramitación de la causa.
Otrosí 1°.- DOMILICIO PROCESAL.- Señalo como domicilio procesal el Consorcio Jurídico "Serrano y Abogados" Ubicado en la calle Beni Edificio Rosales N° 657 entre Celso Castedo y Rafael Peña, segundo piso oficina 5, de esta ciudad.
Otrosí 2°.- Para motivos de comunicación procesal señalo los siguientes datos: Correo Electrónico: herbasroiasmiguelangell6@gmail.com Whattsap: 75064132.
Santa Cruz de 19 de enero del 2022.-
Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero de 2022
En atención al memorial que antecede téngase por apersonado al Abogado Miguel Ángel Herbas Rojas, en calidad de abogado defensor de oficio de Marcela Vaca Diez Montero, a quien se le hará conocer posteriores actuaciones y por contestada la demanda.
Al otrosí 1° y 2°.- Por señalada.-
SEÑOR JUEZ PUBLICO 18 avo EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
Solicita señale día y hora para audiencia preliminar
NUREJ N°. 70121649
Exp. N°. 11/18
OTROSIES.
MARIA NELLY QUINTEROS ALBA dentro del proceso ordinario de usucapión decenal o extraordinaria seguido por mi persona, ante su Autoridad con respeto digo y pido: Señor juez habiéndose apersonado el abogado defensor de oficio y contestada la demanda principal a fs. 130 del proceso, y ratificadas mis pruebas documentales y testificales, y cumplido con todo lo ordenado por su autoridad, con respeto, solicito señale día y hora para audiencia preliminar.
Santa Cruz 08 de febrero del 2022.
Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero de 2022
A efectos de mantener el orden en la tramitación del proceso, previamente a cualquier consideración CITESJS a MICAELA YOBIO DE FRIGERO con la formalización) de demanda de fs. 64 a 68, auto de admisión de fs. 69 y vlta., además de los actuados pertinentes.-

SEÑORA JUEZ PUBLICO N° 18 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-
OTROSIES.-
EXP.N°.11/18 NURÉJ. 70121649 MARIA NELLY QUINTEROS ALBA, dentro del Proceso Ordinario de usucapión que seguido contra MICAELA YOBIO DÉ FRIGERIO, SILVIA CACERES ALBA, MARCELA VACA-DIEZ MONTERO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:
Señora Juez, habiéndose constituido el oficial de diligencia al domicilio real de la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO sito en el Barrio La Morita, Calle 9, UV. 48, Radial 13 de esta ciudad, y al no encontrar dicha dirección el funcionarlo del juzgado procede a realizar el correspondiente informe de acuerdo a procedimiento cursante a fs. 133, mediante el cual pone en conocimiento a su autoridad que no se pudo realizar la citación a la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO.
Por todo lo manifestado, solicito a su probidad se me extienda edito de prensa dirigido a la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO y PRESUNTOS PROPIETARIIOS para su correspondiente publicación, todo en conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, con relación con los artículos 2, 78 romano II del Código Procesal Civil.
Otrosí 1ro.- Adjunto a fs. 3, certificación actualizada del SERECI y SEGIP del domicilio real de la demandada MICAELA YOBIO DE FRIGERIO, donde se puede evidenciar que el domicilio es el mismo que fue señalado en la certificación de fs. 14 donde se constituyó el oficial diligencia sin lograr dar con dicho domicilio. La certificación del SEGIP no indica una dirección con exactitud, es decir, la dirección es muy genérica, es por esta razón que solicito a su autoridad se me franquee el correspondiente edicto de prensa conforme a ley.
Otrosí 2do.- Solicito se me franquee fotocopias simples y legalizadas de todo el expediente.
Santa Cruz de la Sierra, 13 de Junio del 2023

Santa Cruz de la Sierra, 15 de junio de 2023.-
En atención al memorial que antecede, por secretaria de juzgado ofíciese el correspondiente edicto como se solicita.
Al otrosí 1. - se tiene presente.
Al Otrosí 2.- por secretaria de juzgado franquéese; como se solicita.
ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-
D.S.O.

OP-19412-25-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS POSIBLES HEREDEROS, COHEREDEROS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA LAIDA ARANDIA GUTIERREZ

EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR RICARDO LUIS JULIO JUSTINIANO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD RICARDO HUGO JULIO ARANDIA AL FALLECIMIENTO DE LAIDA ARANDIA GUTIÉRREZ EXP. 188/23 NUREJ: 70436571 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 18 A FS. 19, FS. 21 A FS. 22, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2.023 A FS. 21, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 19 DE JULIO DEL 2.023.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NRO. 22 DE LA ZONA DE PALMASOLA - SANTOS DUMONT DE LA CAPITAL.
DEMANDA: DECLARATORIA DE HEREDEROS Y ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO.-
Otrosí 4.-
RICARDO LUIS JULIO JUSTINIANO, mayor de edad hábil por derecho, con C.4600955, domiciliado en esta Ciudad en la Av. Bartolome, Barrio ¡as Misiones, Calle 5, Casa Nro. 37, Zona Santos Dumont, entre 5to y 6to Anillo, de profesión Ing. Sistemas, Estado Civil Casado, ante las consideraciones de su Digna Autoridad y amparado en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, con respeto digo y pido:
ANTECEDENTES:
Señor Juez, conforme a las pruebas documentales que adjunto a la presente demanda voluntaria, demuestro los siguientes hechos que detallo a continuación: 1.- CERTIFICADO DE NACIMIENTO.- El mismo que acredita que el menor RICARDO HUGO JULIO ARANDIA, es hijo biológico de mi persona y de: LAIDA ARANDIA GUTIERREZ (Madre Bilógica), nacido en fecha 10 de septiembre de 2008, según Certificado de Nacimiento expedido por la oficialía de Registro Civil Nro. 4241, Libro -6G, Partida Nro. 100, Folio Nro. 100, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.
2.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO.- De fecha 20 de Octubre del 2022, con registro en la Oficialía N° 4180, Libro N° LIBM-7, Partida N° 64, Folio N° 64, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.
3.- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.- De: LAIDA ARANDIA GUTIÉRREZ (Madre Bilógica) de RICARDO HUGO JULIO ARANDIA, persona que falleció por CHOQUE SEPTICO según Certificado de Defunción de fecha 30 de enero del 2023, con registro en la Oficialía N° 4089, Libro N° LIBD-47, Partida N° 82, Folio N° 82, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz. 3.- CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS.- De los hijos:
- Oswin Fernando Vargas Arandia, con fecha de nacimiento 26 de Enero de 1999, con registro en la Oficialía N° 1446, Libro N° 51, Partida N° 42, Folio N° 42, localidad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez de este Departamento.
- Ricardo Hugo Julio Arandia, con fecha de nacimiento 10 de septiembre abril 2008, con registro en la oficialía N° 4241, Libro N° 6-G, Partida N° 100, 4.- TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DEL PROCESO SUCESORIO VOLUNTARIO SIN TESTAMENTO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA.- Testimonio Nro. 970/2023, otorgado ante la Notaría Nro. 76, a cargo del Abg. Notario Hugo Alejandro Vargas Sainz, de fecha 04 de abril de 2022, Localidad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez de este Departamento.
Señor Juez, por todo lo anteriormente manifestado y en mi condición de Heredero, tal como consta en Testimonio Nro. 970/2023, mismo que fue suscrito de manera voluntaria sin que medie ningún vicio del consentimiento, de manera conjunta con Oswin Fernando Vargas Arandia (Hijo de la de Cujus), toda vez que ambos aceptamos ante Notario la Aceptación de Herencia Bajo Benéfico de Inventario, con el inicio fin de que se nos reguarden nuestros derechos ante la Ley, es por esta razón que vengo a solicitar conforme a Ley quiera Ordenarse por admitida mi presente demanda, haciendo mención en el Testimonio sobre la participación del hijo mayor de mi difunta conyugue, que responde al nombre de: Oswin Fernando Vargas Arandia, el mismo que puede ser habido para su legal Notificación en el domicilio real señalado por mi persona en mi solicitud de Demanda.
PETITORIO Señor Juez, por todo lo expuesto y cumplidos ante el Notario con los Art. 448, 455, de conformidad legal con los Art. 110 núm. 7, 470, 474 de la Ley 439 del Nuevo Código Procesal Civil C.P.C., Art. 1.287. I y 1289. I, del Código Civil, en la vía Voluntaria tengo a bien de solicitar a su digna autoridad se sirva Homologar el Testimonio Nro. 970/2023, tomando en cuenta que los herederos forzosos no necesitan que se les ministre posesión, en tal sentidos Solicito Declararnos herederos Forzó legal ad- intestato conforme al testimonio Notarial adjuntado a favor de: RICARDO LUIS JULIO JUSTINIANO y de los hijos: Oswin Fernando Vargas Arandia y Ricardo Hugo Julio Arandia, en lo que por ley corresponde de bienes y derechos y acciones dejados a la sucesión de mi difunta conyugue supérstite (esposo), padre del menor: Ricardo Hugo Julio Arandia (hijo menor de edad), para posteriormente después su digna autoridad quiera dictar la correspondiente RESOLUCIÓN.
Así mismo en mi calidad de heredero, solicito sede por Homologado el Testimonio Notariado y se declare la posición de los bienes que conforman la masa hereditaria de la causante LAIDA ARANDIA GUTIERREZ, del bien que detallo a continuación:
- Lote de Terreno ubicado: MZ00n. Lote 4, URB. CHAVEZ, con una superficie de 303. 93 Mts2., debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.2.01.0085709, asiento 2, mediante Escritura Publica Nro. 75 de fecha 25/01/2021, emitida mediante Notaría de Fe Publica N° 42 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montaño, de fecha 25 enero de 2022, de este Distrito judicial.
PARA DEMOSTRAR LA VERACIDAD DE MI PETICIÓN, ADJUNTO LA SIGUIENTE PRUEBA DOCUMENTAL:
1.- CERTIFICADO DE DEFUNSION en Original de mi extinta conyugue LAIDA ARANDIA GUTIERREZ.
2.- Fotocopias de cédulas de identidad.
3.- Certificado de Descendencia en Original.
4.- Certificados de nacimientos en Originales de mi hijo, del hijo de mi ex conyugue y Certificado de Defunción.
5.- Certificado de Matrimonio.
6.- Testimonio Nro. 970/2023 Legalizado.
-SERÁ DE ESTRICTA JUSTICIA-
Otrosí 1.- SOLICITO a su digan autoridad, una vez dicte resolución ruego a su digna autoridad que por Secretaria ordene se me extienda el Correspondiente Testimonio.
Otrosí 2.- Adjunto Certificados de Matrimonio, Nacimientos y Defunción en Originales, Alodial Original, Copia Legalizada de Testimonio Notarial.
Otrosí 3.- En cuanto a los honorarios profesionales del abogado que suscribe, se atiene al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.
Otrosí 4.- Señalo como domicilio procesal el Consultorio Jurídico "Vásquez & Asociados", situado sobre la Av. Uruguay, Esq. Calle Prolongación Quijarro Nro. 35, Correo Elect. alexanderjv80@gmail.com Ciudadanía Digital alexandervasquezjustiniano1939582, Cel. 70119333 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
Santa Cruz de la Sierra, 29 de Mayo de 2023
Santa Cruz, á 07 de Junio del 2023.-
VISTOS y CONSIDERANDO: Que RICARDO LUIS JULIO JUSTINIANO por demanda de fs. 18 á 19 y vlta. adjuntado pruebas literales presenta demanda voluntaria de "ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO", por su hijo menor de edad RICARDO HUGO JULIO ARANDIA, al fallecimiento de LAIDA ARANDIA GUTIÉRREZ, argumentando:
1) Por el certificado de nacimiento de fs. 6 se acredita el nacimiento de RICARDO HUGO JULIO ARANDIA, inscrito por ante la Oficialía No. 4241, Libro 6-G, Partida No. 100, Folio N° 100 de la ciudad de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, localidad Santa Cruz de la Sierra, fecha de partida 19 de Septiembre del 2.018.-
2) Por el certificado de defunción de fs. 4 acredita la defunción de LAIDA ARANDIA GUTIERREZ, registrado ante la Oficialía No. 4089, Libro No. LIBD-47, Partida N° 82, folio N° 82 del departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, localidad Santa Cruz, fecha de partida 31 de Enero de 2.023.---
3) Por lo que pide aceptar la herencia con beneficio de inventario en favor de su hijo menor.---
CONSIDERANDO II.- Que, analizados los argumentos del impetrante, las pruebas documentales adjuntadas, y compatibilizadas estas con las normas legales vigentes, se tiene la evidencia de los siguientes:
1) Que la pretensión de la impetrante está prevista en el capítulo I, relativos a los PROCESOS VOLUNTARIOS, concretamente en el art. 470 y siguientes del Código Procesal Civil.---
2) Que los certificados adjuntados, tanto el de nacimiento de su hijo menor de edad, el de matrimonio y defunción, tienen valor probatorio signado por el Art. 1527, 1530 y 1532, todos del Código Civil, demostrando con ellos, su relación consanguínea entre sí y con el cujus.---
Lo propio ocurre con las literales de fs. fs. 01 á 06 y fs. 13 y vlta. que tiene el valor probatorio otorgado por el Art. 1311 del Código Civil.---
Pruebas literales que hacen procedente su petición, en concordancia con el art. 1031 del Código Civil.---
POR TANTO:
En virtud a los fundamentos procedentes, el suscrito Juez Vigésimo segundo Público Civil y Comercial de la Capital, declara PROBADA su demanda de fs. 18 á 19.---
En consecuencia se ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de RICARDO HUGO JULIO ARANDIA representado por su padre RICARDO LUIS JULIO JUSTINIANO en defecto del cujus LAIDA ARANDIA GUTIÉRREZ y se designa a RICARDO LUIS JULIO JUSTINIANO, como tutor ad litem por su hijo menor de edad nombrado.---
De conformidad al Art. 471 del Código Procesal Civil, cítese por cédula a los posibles herederos, coherederos y acreedores de la extinta LAIDA ARANDIA GUTIERREZ, cíteselos por edictos por una sola venta en un medio escrito de circulación nacional, para que hagan valer sus derechos.---
Se aclara que la presente aceptación, sea previo cumplimiento de los requisitos procedentemente señalados, en estricto cumplimiento del Art. 475 del Procesal Civil.---
Regístrese.-

OP-0014876-25-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADO JOSE VICTORIANO MENDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, QUE SIGUE JUAN MEJIA SOLIS Y MARTINA GIRON CALA, EL DR. TOSE LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL. DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Demanda Regularización De Derecho Propietario.- Otrosí.-
JUAN MEJIA SOLIS con C.I. No. 3896056 S.C. Y MARTINA GIRON CALA con C.I. No. 9753729 S.C., Ambas personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Santa Cruz, con domicilio en el Barrio Victoria, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13 y hábiles por ley, ante Ud. Decimos y pedimos:
ANTECEDENTES.- Resulta señor juez, que el año 1991 he adquirido un lote de terreno esto mediante compra a plazos entre mi persona y el Sr. José Victoriano Méndez, por lo que me comprometí a cancelar la suma de $us. 1,500.00.- por la compra de mi terreno, monto que al terminar de cancelar nunca se me refrendo la minuta de transferencia definitiva, así mismo con el fin de regularizar mi derecho propietario tengo a bien indicar que este inmueble se encuentra ubicado en el Barrio Victoria, Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie según levantamiento topográfico de 350.92.- Mts.2, el cual consta con los siguientes límites y colindancias: al Norte mide 11.93 metros lineales y colinda con lote No. 10; al Sur mide 11.98 metros lineales y colinda con calle s/n; al Este mide 29.25 metros lineales y colinda con lote No.12; al Oeste mide 29.48 metros lineales y colinda con lote No. 14, en el que actualmente estoy viviendo con mi cónyuge la Sra. MARTINA GIRÓN CALA, así mismo mis cuatro hijos son todos mayores de edad y cada quien vive con sus familias.
A la fecha tengo la posesión quieta y pacifica aproximadamente por 30 años y que en el mismo construimos tres habitaciones de material y una de calamina, un baño y ducha, así mismo cuento con los servicios públicos de Luz eléctrica código fijo de CRE No. 362082 y Agua COOPLAN R.L. Código fijo No. 5137, registrado a mi nombre JUAN MEJIA SOLIS, Por lo que al presente y con la única finalidad de dar publicidad a nuestro derecho de propietario, de conformidad al Art. 317 Núm. I del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento del Art. 13 Numeral 1 de la ley 247, del 05 de junio 2012, ley de regularización del derecho propietarios sobre bienes inmuebles destinados a vivienda y con la facultad que el derecho me asiste en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.
FUNDAMENTO LEGAL.- Por todo lo expuesto Señor Juez de conformidad a lo establecido en la C.P.E. que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en su Art. 19 inc. I cuando se refiere: QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN 'HABITAD Y VIVIENDA ADECUADA QUE DIGNIFIQUE LA VIDA FAMILIAR Y COMUNITARIA, en su Art. 56 núm. I que reconoce el derecho a la propiedad siempre y cuando esta cumpla una función social. Considerando y en aplicación de la ley 247 del 05 de junio 2012 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes urbanos destinados a vivienda en su Art. 1 dice; la presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pacifica, de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, este inmueble está ubicado dentro del radio urbano o área urbana; que la misma ley 1227 de fecha 18/09/2019 Amplia y modifica la ley 247, en el Art. 3 Parágrafo II) Inc. B) dice; Hasta tres años computables a partir de la promulgación de la presente ley, para los Municipios que cuenten con radios o áreas urbanas aprobadas con ley nacional, radios o áreas urbanas homologadas mediante resolución Suprema o Resolución Ministerial, asi mismo el mismo cuerpo legal ley 1227 en su Art. 10 menciona que todos los beneficiados con esta ley deben contar con contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011, Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente ley; amparados en el mismo cuerpo legal de la ley 247 en su Art. 3 (FIN SOCIAL) y de conformidad a la C.P.E. TODA PERSONA TIENE DERECHO UNA VIVIENDA DIGNA, A LA PROPIEDAD Y EL HABITAD: Y ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO GARANTIZAR Y UNIVERSALIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS MISMOS; entendiendo que el Gobierno Municipal de SANTA CRUZ., ha cumplido con el Art. 6, inciso a), capítulo I, de la presente ley 247, además dispone otras medidas, por lo que me permito solicitar a su autoridad se ordene al Sr. Registrador de Derechos Reales, el cumplimiento al Art. 7 y todos los numerales de la Ley ampliatoria ley 1227, dispone la jurisdicción del proceso judicial de regularización individual y refiere la competencia jurisdiccional otorgadas por ley, las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano procedimiento establecido en el Art. 13 de la presente ley.
PETITORIO.- Por todo lo expuesto Usia, pido a su probidad que las notificaciones a realizarse deban ser conforme a lo establecido por ley en cuanto al demandado, a efectos de demostrar que el citado lote de terreno, donde vivimos con nuestra familia por más de 30 años, ya que las prerrogativas otorgadas por la C.P.E. establecen que; toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva SIEMPRE QUE ESTA CUMPLA UNA FUNCIÓN SOCIAL, así mismo indica que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
Por lo expuesto y en cumplimiento con el Art. 11 de la ley 1227 y Art, 327 del C.P.C. pido a su probidad ADMITA MI DEMANDA en contra de JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y quien fuera titular de dicho terreno que poseo y en consecuencia ordene al Registrador de Derechos Reales, asigne número de matrícula de inscripción de dicho inmueble que se encuentra ubicado Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie según levantamiento topográfico de 350.92.- Mts.2, en cumplimiento al Art. 10 de la ley 1227 la cual amplia y modifica la ley 247, en sus Art. 3, acorde a lo que dispone el Art. 1540 inc. 13 de C.C.
PRUEBAS TESTIFICALES.- Adjunto fotocopias de cédulas de identidad de mis testigos para ser tomadas en cuenta en la testificales, todos mayores de edad hábiles por ley y vecinos vivientes de mi zona, para los que solicito se fije fecha y hora para recibir la declaración como prueba de cargo.
1.- SANTIAGO AQUINO ORTEGA con C.I. 1347 681, de ocupación albañil, con domicilio en el B/ Victoria, UV. 156, Mza. 63 lote 3, Z/plan 3000. 2.- CLEMENTINA FLORES DONAIRE con C.I. 3280427, de ocupación labores de casa, en el B/ Victoria, Z/plan 3000,
PRUEBAS DOCUMENTALES.- Adjunto como pruebas documentales las siguientes en cumplimiento con el Art. 11 de la ley 247.
- Declaración Notarial voluntaria efectuada por ante Notaria de fe pública No. 41 a cargo de la Dra. Flora Jumiko Kiyuna Trigo.
- Adjunto levantamiento topográfico.
- Levantamiento topográfico y Certificación.
- Adjunto Registro de PROREVI.
- Dos Certificados Negativos a nivel nacional de fechas 13/07/2022 y 13/07/2022.
- Avisos de luz y agua.
- Adjunto croquis del domicilio y fotografías de las mejoras introducidas.
- Certificación de Junta Vecinal del Barrio Victoria.
- Croquis del domicilio del demandado y del domicilio de los demandantes. Otrosí 1ro.- Debido a que desconozco si mi demandado es propietario de dicho terreno solicito de oficie a las oficinas del Plan Regulador, Catastro Urbano "SER" y Derechos Reales, para saber a nombre de quien está inscrito dicho terreno.
Otrosí 2do.- Adjunto Croquis del domicilio del demando el cual se encuentra ubicado en la Zona Central del 1er. Anillo, entre las calles Bernabé Sosa y Santiago Ortiz.
Otrosí 3ro.- Honorarios de acuerdo al ramo.
Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal Estudio Jurídico Tsidenku oficina No. 749, e-mail rodrigo_cossiol7@hotmail.com, cel. 68921505.
Santa Cruz 29 de Julio del 2022
Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto del 2022.
La demanda que antecede, de conformidad al Art. 11 de la Ley N° 803, de 09 de mayo del 2016, y ley 1227 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio del 2012, además del Art. 11 de la ley 1227, previamente para ser admitida, debe subsanar lo siguiente:
1.- La narración de los hechos sea en orden cronológico, señalando personas, sin incorporar juicios de Valor, ni argumentos jurídicos, factibles de ser probados, dispuestos en párrafos cortos, claros y precisos.-
2.- Se deberá adjuntar certificación emitida por el Poder Judicial, mediante la cual se certifique los demandantes no cuentan con proceso instaurado en su contra teniendo como objeto el Inmueble objeto de la Litis.-
3.- Se deberá demandar a quien tenga la legitimación pasiva para ser demandado y no así a poseedores.
6.- Se deberá adjuntar pago de impuestos en caso de ser necesario, tal como lo establece el Art. 11 numerales 9 y 10 de la ley 1227.
7.- Se deberá adjuntar credencial de abogado, para lo cual se le otorga el plazo de 3 días a partir de su legal notificación para subsanar la misma, caso contrario se tendrá como no presentada la demanda de conformidad al Art. 113 del C.P.C.
NOTIFIQUESE.
JUZGADO PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3° DEL PLAN 3000
Exp. 157/22
IANUS: 70387984
Cumple lo Extrañado.-
Otrosí.-
JUAN MEJIA SOLIS y MARTINA GIRÓN CALA de generales ya citadas, dentro de la demanda de regularización de derecho propietario que sigo en contra del Sr., ante su autoridad decimos y pedimos:
Señor juez, toda vez que su autoridad observo la demanda de marras según proveído de fecha 02/08/2022, esto en cuanto a la narración cronológica de los hechos y otros, es que tengo a bien aclarar que mi persona ha comprado un lote de terreno ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie de 350.92.- Mts.2, en la cual con mucho sacrificio construimos una vivienda y de forma conjunta a mi esposa criamos a nuestros cuatros hijos, todos mayores de edad, lote de terreno que lo he adquirido de manos del Sr. José Victoriano Méndez, este señor vendió lotes a todos los vivientes del barrio Victoria, esto por el año 1991 año en el mi persona pacto compra a plazos con el vendedor el cual hasta el presente no nos ha refrendado minuta de transferencia, así mimo en honor a la verdad y como vecino antiguo de este barrio Victoria tengo bien declarar que estoy viviendo hace 30 años en el bien inmueble antes descrito, no tengo otro bien, tampoco tengo intenciones de burlar la ley con mi demanda, simplemente quiero dejar ordenados los títulos de propiedad a mi familia, es en este sentido que pido a su autoridad pueda admitir mi demanda en contra del Sr. José Victoriano Méndez, así mismo adjunto al presente en original que mi persona no cuenta con ningún tipo de demanda y/o proceso que involucre a dicho inmueble, también aclarar a su persona que en el transcurso de la demanda pretendo conseguir dinero a fin de cubrir los pagos de impuesto y otros.
Por todo lo expuesto, solicito a su autoridad sea admitida mi demanda.
Otrosí 1ro.- Adjunto en original certificación No. 1678/2022 de fecha 25/08/2022 emitida por el Poder Judicial, el cual demuestra que nuestras personas en calidad de demandante no cuentan con procesos en nuestra contra.
Otrosí 2do.- Adjunto en copia, simple credencial de abogado. Sea Previa formalidades de ley.
Santa Cruz 0 6 de Septiembre de 2022.
EXP. 157/2022 CIVIL
Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre de 2022
En lo principal del escrito que antecede, se tiene por cumplido en parte lo extrañado en el decreto de fs. 27, a los fines del cumplimiento del Punto 3 de dicha providencia con carácter previo a la admisión de la demanda deberá señalar el domicilio y generales de ley del demandado o en su caso manifestar expresamente el desconocimiento del domicilio del mismo, así como también deberá dirigir su, acción contra los presuntos propietarios y terceros interesados del lote de terreno objeto de regularización.
A tal efecto en base a los principios de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia se le otorga ei plazo de 3 días bajo prevención de tener por no presentada la demanda.
JUZGADO PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3° DEL PLAN 3000
Exp. 157/22
IANUS: 70387984
Cumple lo Extrañado y amplia demanda.-
Otrosí.-
JUAN MEJIA SOLIS y MARTINA GIRÓN CALA de generales ya citadas, dentro de la demanda de regularización de derecho propietario que sigo en contra del Sr., ante su autoridad decimos y pedimos:
Señor juez, toda vez que su autoridad según proveído de fecha 07/09/2022 pide señalar domicilio y las generales de ley del demandado, así mismo esta información no la tengo en su totalidad, es por este motivo que al presente tengo a bien manifestar que desconozco el domicilio y los datos exactos de las generales de ley del demandado JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ por lo que amplio mi demanda en contra de presuntos propietarios y terceros interesados del lote de terreno objeto de regularización, esto de acuerdo al Art. 115 Inc. I y II del C.P.C.
Por todo lo expuesto, solicito a su autoridad sea admitida en su totalidad mi demanda.
Otrosí 1ro.- Solicito notificar por edicto de prensa a quienes fueran supuestos propietarios y/o interesados del lote de terreno ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie de 350.92.- Mts.2. Santa Cruz 04 de octubre de 2022.
Santa Cruz, á 05 de Octubre del 2022.
VISTOS: La demanda dé REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS interpuesta por JUAN MEJIA 50LIS Y MARTINA GIRÓN CALA y, cumplido los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil y Ley N° 247 y N° 803; conforme la norma del art. 369.II y 370 del Código Procesal Civil, art. 3 de la Ley 803 de 09 de Mayo de 2016, y art. 2-IV) de la Ley 1227 se ADMITE la demanda Extraordinaria cursante de fs. 38 a 40 de obrados, y se corre en traslado la misma a: JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quienes se deberá citar en el domicilio que se señala para tal efecto y en estricta observancia de la normativa del Código Procesal Civil.-
Conforme los supuestos normativos contenidos en los arts. 82.1 y 84 parágrafo I, II y III de la Ley N° 439 Código Procesal Civil, se advierte a las partes que es una carga procesal, que concurran ante este Juzgado, toda vez que, después de la citación o citaciones con la demanda, las actuaciones judiciales en todas las instancias y fases del proceso serán inmediatamente notificadas en secretaría del juzgado conforme a las disposiciones que establece el Código Procesal Civil.
Al Otrosí 1°.- En cuanto a los presuntos propietarios y terceros interesados los mismos deberán ser notificados mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C., previo acta de desconocimiento de domicilio.
A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL DE DEMANDA.
Al Otrosí 1°.- Por secretaria ofíciese.
Al Otrosí 2°.- Por señalada las generales de Ley y el domicilio de la partes demandada.-
Al Otrosí 3°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.
Ai Otrosí 4°.- Por señalado su domicilio procesal como su dirección de correo electrónico y numero de celular a efectos de actos de comunicación procesal.-
A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL DE FS. 33.-
A LOS OTROSÍES 1° Y 2°- Por adjuntada la referida documentación.
Regístrese y Cítese.-
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DÍA LUNES 09 DE ENERO DEL 2023, A HORAS 12:30 PM., SE REUNIÓ EL TRIBUNAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DEL PLAN 3000 DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL JUEZ, EL DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Y EL SUSCRITO SECRETARIO, DEL JUZGADO EL DR. GABRIEL CASTEDO TORREZ.
Se hizo presente la Sra. JUAN MEJIA SOLIS con C.I. 3896056 Y MARTINA GIRÓN CALA, con C.I. 9753729., estado civil Soltero, profesión u ocupación constructor, labores de casa, con domicilio actual Barrio Victoria calle los Cedros Zona el Plan 3000, el objeto de prestar Juramento sobre el desconocimiento del domicilio del SR. JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para poder citarla con la demanda de fecha 02-08-22 Decreto de 02-08-22 Memorial de fecha 06-09-2022 Decreto de fecha 07-09-2022 dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, Memorial 05-10-2022 y Auto de Admisión Memorial de fecha 05-10-2022
Instalado el acto y juramentada dijo:
PRIMERA PREGUNTA: ¿EN BASE AL JURAMENTO QUE TIENE PRESTADO DIGA USTED SI CONOCE EL PARADERO ACTUAL, O DOMICILIO REAL O LABORAL DEL SR. JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.
RESPUESTA: Declaro que desconocemos el paradero actual tanto real como laboral del SR. JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, hace 30 años, por lo que solicito Sr. Juez, se la cite o notifique conforme al Art. 78 del Código Procesal Civil, sea notificado por Edictos de Prensa.
CON LO QUE TERMINO EL ACTO, LEÍDA QUE FUE EL ACTA, SE RATIFICÓ EN SU TENOR FIRMANDO EN CONSTANCIA CON EL SR. JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICAN.
EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA.
JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL.
HACE CONOCER A LA DEMANDADO: JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZARON DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2022, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---
SE NOTIFICA CON: La demanda de fecha 02-08-22 Decreto de 02-08-2022 dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, Memorial 06-09-2022 y decreto de fecha 07-09-2022 Memorial de fecha 05-10-2022 y Auto de Admisión de fecha 05-10-2022 y ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FECHA 09-01-2023

OP-0014892-25-Jul.-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA. SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA. PARA: JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ v LUIS SUAREZ LÓPEZ.
DENTRO DE LA DEMANDA DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA, QUE SIGUE REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA contra JUAN CARLOS VELEZ GUTIÉRREZ y LUIS SUAREZ LÓPEZ, EXP.- 162/22, NUREJ: 70396450.-
LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.-
DEMANDO CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD.
OTROSÍ.-
REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con C.I. N° 9608041 Scz., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en el Barrio JUANA AZURDUY DE PADILLA, UV. 165, Mz. 14, Lote N° 17, Zona Plan 3.000, ante Ud., con el debido respeto, expongo, digo y pido:
I.- ANTECEDENTES.-
Señor Juez, toda vez que mi persona es la legitima propietaria de un lote de terreno ubicado en el Barrio JUANA AZURDUY DE PADILLA, Uv. 165, Mz. 14, Lote N° 17, con una superficie de 400 mts2, de la Zona Plan 3.000, el cual se encuentra registrado en las oficinas de Derechos Reales, bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.05.0006739, mismo que fue adquirido del señor LUIS MARCELO ORELLANA MERCADO, dicha compra del lote de terreno que mi señora madre ELIA CHAVARRIA PADILLA, en representación de mi persona realizo la compra a mi favor, toda vez que mi persona en aquellos años era menor de edad, ahora que tengo la mayoría de edad, quiero hacer la debida actualización y corrección de la documentación del sote de terreno descrito en líneas supra mencionada.
Resulta señor Juez, que me veo sorprendida que mi lote de terreno se encuentra con 2 gravámenes en los siguientes asientos:
- Asiento 1-B, de fecha 15 de Junio del año 1.998, anotación preventiva realizada por JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ.
- Asiento 2-B, de fecha 02 de enero del año 2.002, realizada por LUIS SUAREZ LOPEZ.
Estas dos anotaciones preventivas que se encuentran registrado en el respectivo alodial, por los señores JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ, y LUIS SUAREZ LOPEZ, toda vez que desconozco de estas 2 personas y los. motivos por el cual realizaron las anotaciones preventivas a mi respectivo lote de terreno.
II.- FUNDAMENTACION LEGAL.-
Por lo brevemente expuesto señor juez y amparada por el Art. 24, C.P.E., y los Arts. 1553 parágrafo 1), Art. 1514, Art. 1557 núm. 3), Art. 1558 núm. 2), del Código Civil, DEMANDO EN LA VIA VOLUNTARIA LA CANCELACIÓN DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD DE LAS MISMAS.
Demanda que dirijo contra los señores JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ, y LUIS SUAREZ LOPEZ, de quienes desconozco totalmente.
III.- PETITORIO.-
En ese sentido Señor juez, esas anotaciones preventivas me viene perjudicando en el ejercicio de mi derecho de propiedad y disposición que tengo sobre mi lote de terreno, SOLICITO a su autoridad dicte SENTENCIA probada mi demando, como también e! levantamiento de estas dos anotaciones preventivas de mi lote de terreno, registro en Derechos Reales, con Matricula Computarizada N° 7.01.1.05.0006739, ordene al Registrador de Derechos Reales proceda al levantamiento de las anotaciones preventivas que dañan mi derecho propietario.
OTROSÍ 1.- Adjunto como prueba pre-constituída:
- Copia simple de mi Cédula de Identidad
- Original del título de propiedad.
- Original del plano.
- Original del catastro rural de Bolivia.
- Original Alodial de mi lote.
OTROSÍ 2.- Generales de ley de los demandados JUAN CARLOS VELEZ GUTIÉRREZ, y LUIS SUAREZ LÓPEZ con C.I. N° 2206031 LP., toda vez que desconozco, el domicilio real de ambas personas.
OTROSÍ 3.- Solicito oficio para EDICTO DE PRENSA, para los señores JUAN CARLOS VELEZ GUTIÉRREZ, y LUIS SUAREZ LÓPEZ, toda vez que se desconozco el domicilio real de ambos, para que de esta manera puedan estar a derecho.
OTROSÍ 4.- Honorarios Profesionales sujetos al arancel del Colegio de Abogados.
OTROSÍ 5.- Señalo domicilio procesal ubicado sobre la Av. Paurito N° 9060 pasando el Mercado Los Pocitos, correo electrónico ricardoiirovilegasiustiniano@gmail.com y número de celular 60845724, de mi abogado patrocinante el Abg. RICARDO JIRO VILLEGAS JUSTINIANO, a quien se lo tenga apersonado para conocer futuros, actuados y notificaciones.
Santa Cruz de la Sierra, 23 de septiembre del año 2.022.
Exp. 162/22
Santa Cruz de la Sierra, 28 de Septiembre 2022.
Previamente cumpla lo dispuesto en el art. 110-4) del Código procesal Civil adjuntando croquis que detalle el domicilio del demandante, sea en el plazo 3 días a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 113 del antes citado cuerpo de leyes, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la misma.
señora juez PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DEL PLAN 3.000.-
PRESENTA: SUBSANO LO OBSERVADO.
EXP. 162/22 NUREJ: 70396450
MATERIA: CIVIL
OTROSÍ.-
REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con CI. N° 9608041 Scz., de generales ya conocidas dentro del presente PROCESO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD, ante Ud., con el debido respeto, digo y pido:
Señora Juez, en tiempo oportuno contesto subsanando la misma, que habiendo sido notificada en fecha 01 de noviembre del 2022, con decreto de fecha 28 de Septiembre del 2022, cursante a fs. 11 de obrados, emitido por su autoridad donde pide se adjunte un croquis que detalle el domicilio de la demandante, en ese sentido al presente adjunto croquis y fotos de mi domicilio real.
Otrosí 1.- Adjunto:
- CROQUIS Y FOTOS DE MI DOMICILIO REAL.
Otrosí 2.- Honorarios Profesionales sujetos al arancel del Colegio de Abogados
Otrosí 3.- Con celular, correo electrónico y domicilio procesal ya señalados.
Santa Cruz de la Sierra, 07 de noviembre del 2.022.
162/2022.
Santa Cruz de la Sierra, 10 de noviembre del 2022.
VISTOS: Se admite la presente demanda voluntaria sobre cancelación de anotaciones preventivas, interpuesta, por REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, dirigida contra los terceros interesados JUAN CARLOS VELEZ GUTIERREZ y LUIS SUAREZ LOPEZ, a quienes se citará por el plazo de ley, previa las certificaciones de sus domicilios reales por el SEGIP y el SERECI, a tal objeto ofíciese.
Al otrosí 1.- Por adjuntadas.
Al otrosí 2 y 3.- Por señalo y este a lo ordenado.
Al otrosí 4.- Por anunciado sobre honorarios.
Al otrosí 5.- Por señalado.
Por reiterados.
Regístrese.
SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DEL PLAN 3.000.-
PRESENTA: OFICIOS.
EXP.: 162/22 NUREJ: 70396450
MATERIA: CIVIL
OTROSI.-
REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con C.I. N° 9608041 Scz., mayor de edad, hábil por Ley, de generales ya conocidas dentro del presente proceso de PROCESO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR. CADUCIDAD, ante Ud., con el debido respeto, digo y pido:
Señora Juez, dando cumplimiento al Auto N° 162/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, emitido por su autoridad tengo a bien presentar las Certificaciones emitidas por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ (SERECI) y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP).
OTROSÍ 1.- Adjunto Certificaciones originales emitidos por el SERECI Y SEGIP.
OTROSÍ 2.- Con numero de celular y correo electrónico de mi abogado patrocinante por señalados.
OTROSI 3.- Con domicilio procesal ya señalado.
Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero del 2023.
Exp. 162/22
Santa Cruz de la Sierra, 14 de Febrero 2023.
En consideración al memorial antecede, téngase por adjuntas las certificaciones, acumúlese a sus antecedentes a efectos de proceso.
Al otrosí 1.- A lo principal.
Al otrosí 2 y 3.- Se tiene presente.
SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DEL PLAN 3.000.-
SOLICITO: DICTE RESOLUCIÓN DE SENTENCIA.
EXP.: 162/22 NUREJ: 70396450
MATERIA: CIVIL OTROSÍ.-
REBECA ANDREA CHOQUE CHAVARRIA, con C.I. N° 9608041 Scz. mayor de edad, hábil por Ley de generales ya conocidas dentro del presente proceso de PROCESO DE CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS POR CADUCIDAD, ante Ud., con el debido respeto, dicto y pido:
Señora Juez, habiendo dado cumplimiento al Auto N° 162/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022 y presentada las Certificaciones emitidas por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ (SERECI) y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL (SEGIP), donde certifican que no se tiene mayores datos de mis demandados, solicito d su Autoridad dicte RESOLUCION DE SENTENCIA, así como también se ordene al Registrador de Derechos Reales, el levantamiento de estas dos anotaciones preventivas de mi lote de terreno, registrado en Derechos Reales, con Matricula Computarizada N° 7.01.1.05.0006739, dicha anotaciones preventivas dañan mi derecho propietario, solicitud que realizo amparada por los Art. 24, C.P.E., y los Art. 1514, Arts. 1553 parágrafo I), Art. 1557 núm. 3), del Código Civil.
OTROSÍ 1.- SOLICITO a su autoridad dicte RESOLUCIÓN DE SENTENCIA, amparada por los Art. 24, C.P.E., y los Art. 1514, Art. 1553 parágrafo I), Art. 1557 núm. 3), del Código Civil.
OTROSI 2.- SOLÍCITO oficio para DERECHOS REALES, para la cancelación de las anotaciones preventivas registradas en el Asiento 1-B Y Asiento 2-B, de mi Registro de la Propiedad Inmueble.
OTROSÍ 3.- Con número de celular y correo electrónico de mi abogado patrocinante por señalados.
OTROSI 4.- Con domicilio procesal ya señalado,
Santa Cruz de la Sierra, 17 de Marzo del 2023.
162/2022.
Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo del 2023.
No habiéndose citado a los terceros interesados, no corresponde dictar resolución que corresponda, naciendo constar al Aboyado que en procedimiento voluntario no se dicta sentencia. Al otrosí 1 y 2.- Este a lo principal. Al otrosí 3.- Precise. Al otrosí 4.- Se tiene presente.
LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL.
HACE CONOCER A JUAN CARLOS VELEZ GUITIERREZ
y LUIS SUAREZ LOPEZ, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---
SE NOTIFICA CON:
1. DEMANDA DE FECHA 27/09/2022.
2. DECRETO DE FECHA 28/09/2022.
3. MEMORIAL DE FECHA 07/11/2022.
4. AUTO DE FECHA 10/11/2023.
5. MEMORIAL DE FECHA 15/05/2023.
6. DECRETO DE FECHA 16/05/2023.
Santa Cruz, 12 de Julio del 2.023

OP-0014789-18,25-Jul.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

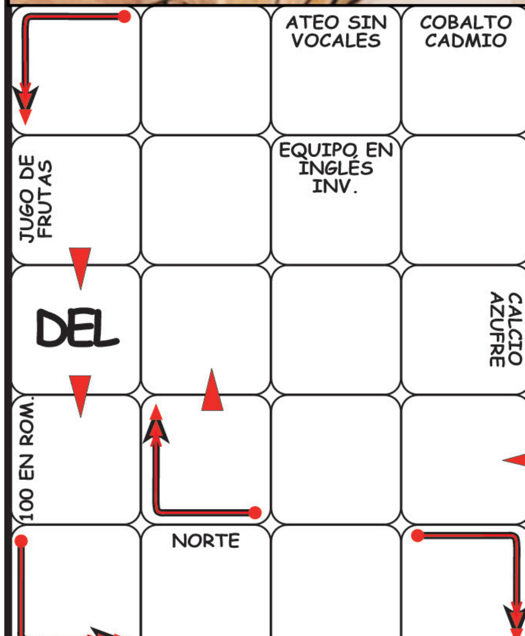
Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 25 de julio, es el ducentésimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 159 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
CruciUn Día Como Hoy











UNA ...

EL CONDE DE MONTE-CRISTO

MIRAR, EN INGLÉS

LETRA DOBLE

SAMARIO OXÍGENO

RÍO DE SIBERIA

PRASEODIMIO ESTAÑO INV.

DARÁN PARA SER DEVUELTOS

VOCALES DE FRENAR

HAS TENIDO INV.

GERMANA

POR ...

ATEO SIN VOCALES

COBALTO CADMIO

ARTÍCULO ABREV.

SIGNO ZODIACAL

VOCALES DE CHOFER

JUGO DE FRUTAS

EQUIPO EN INGLÉS INV.

AGENTE 007 ... BOND

SIENTES PASIÓN

NOMBRE DE LETRA

DEL

CALCIO AZUFRE

100 EN ROM.

CAMPEÓN

TELEVISIÓN

CENTRALES DE CARRO

NORTE

CESIO FLUOR / ORO

DIEZ EN INGLÉS INV.

TERCERA VOCAL

Y

EPSILON

TESLA

DE

PUNTO CARDINAL

SIGUE AL OCTAVO

FIN EN INGLÉS

PUNTO CARDINAL INV.

ACTOR DEL CINE N.A. ... CONNERY

EN EL

LETRA DOBLE

–/ o – – o
o – o / – o o

ÚLTIMA VOCAL

LOS ACONTECIMIENTOS MÁS SOBRESALIENTES DEL 24 DE JULIO

Un día como hoy, de 1783, nace en Caracas Venezuela, Simón Bolívar, "el Libertador", militar y político que consiguió la independencia de la Gran Colombia, que incluía por entonces los actuales territorios de Venezuela, Panamá, Perú, Colombia, Bolivia y Ecuador.

1802.- Nace Alejandro Dumas, novelista y dramaturgo francés.

1820.- Se publica el primer número del periódico "El Editor Constitucional", dirigido por Pedro Molina, uno de los artífices de la independencia de Guatemala y presidente de la República en 1829.

1823.- Batalla naval de Maracaibo, con victoria del almirante colombiano José Padilla, que afianzó la independencia de Venezuela.

1911.- Se produce el hallazgo de la ciudadela incaica de Machu Picchu, en Cuzco, por el arqueólogo estadounidense Hiram Bingham. Actualmente una de las atracciones más importantes del mundo

1969.- Nace Jennifer López, actriz y norteamericana de origen puertorriqueño. Famosa por su carisma, sensualidad y trabajo.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 25 de julio, es el ducentésimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 159 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
CruciPez y Sudoku y Enredo

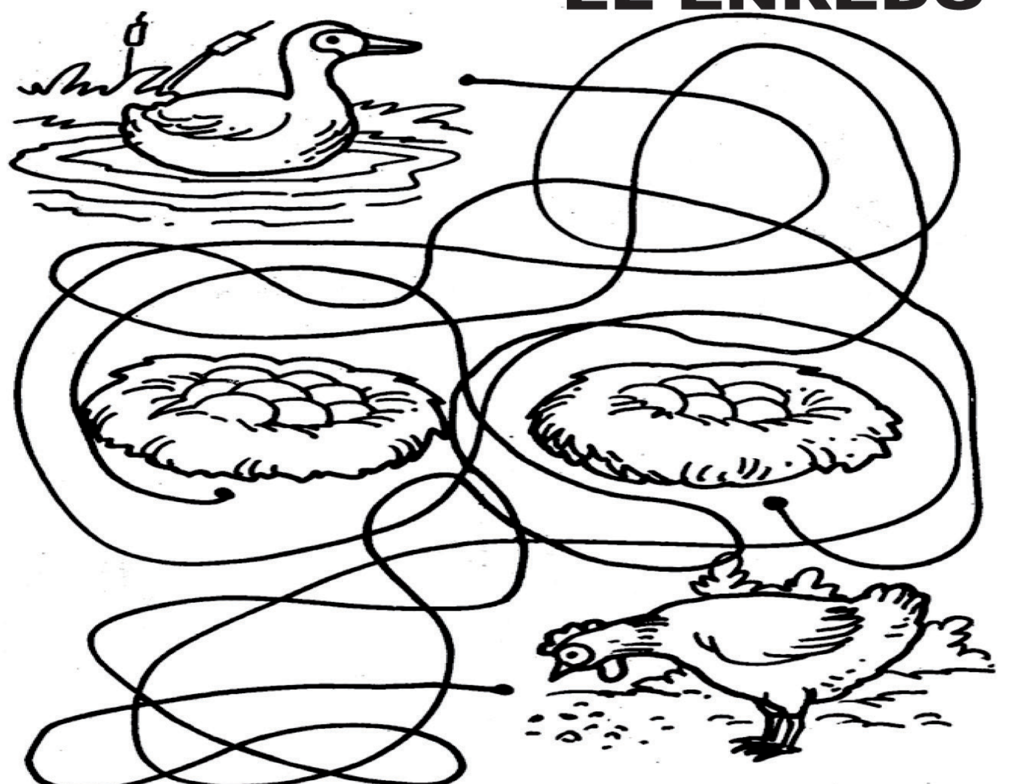
	APARATO QUE LLEVA UNA MECHA IMPREGNADA DE BENCINA	MADERO VERTICALQUE SIRVE, DE COLUMNA, P/ SOSTENER LAS VIGAS INV.	CADMIO / CARBONO / ASTATO	ANEXAR, JUNTAR	DISCIPLINA DEPORTIVA, PUGILISMO	LAWRENCIO INV.	UNO EN ROM.	1.500 EN ROM.	VOCALES DE FRENESÍ INV.	NOMBRE FEMENINO	HIJO DE MI HIJO	ACTOR Y DIRECTOR DEL CINE N.A. ....REINOLDS INV.	MES DEL AÑO INV.	PEDIDO O REQUERIDO
CONDUCTAS DELICTIVAS EVITANDO EL DESCUBRIMIENTO DE SUS AUTORES														
CAPITAL DE INGLATERRA LONDRES INV.							DESPROPÓSITO / EPÍLOGO, META							
309 EN ROM.						ELEM. QUÍMICO FLUOR / OBRA HECHA DE MUCHOS HILOS		CAE AGUACERO INV. / NO CREYENTE EN DIOS						
RADIO / RENIO INV.					HERMANA DE MI PAPÁ / MOLIBDENO				ASTATO / BORO / URANIO / YODO / ARGÓN					
NO EN INGLÉS				HIERBABUENA / NO VIDENTE						SIN VALOR / RÍO DE SANTA CRUZ		JUICIO SIN VOCALES / CONSONANTES DE CRESOLINA		
CONSONANTES DE HUÍDA INV.			COLIFLOR / SÉPTIMO ARTE INV.				ANTES DE INV. / NOTA MUSICAL				OCIO SIN VOCALES / DOS NOMBRES DE LETRA		IOTA / FALTO DE INTELIGENCIA O AGILIDAD INV.	
SEGUNDA VOCAL		REÍR SIN LAS ERES / ELEVE UNA PLEGARIA			PATRÓN / INFUSIÓN PURGANTE				DOBLÉ ALGO INV. / 1.600 EN ROM. INV.					
DÁDIVAS, PRESENTES O REGALOS						TERCERA VOCAL / NEGAR		COPETE DEL GALLO / DECENA INV.						
PRINCIPIO, NACIMIENTO, MANANTIAL							ANTÓNIMO DE GRUESO INV. / SEGUNDA CONSONANTE							
ACTO DE GRATITUD A UNA PERSONA														

SUDOKU CRIOLLO

El juego consiste en llenar números en todos los cuadros sin repetir tanto en lo horizontal como en lo vertical.

	8						2
1					7		
		6				2	
			7	8			
		1			5		
3							7
	5			1			
			3			4	

EL ENREDO



Ninguna de estas dos aves, sabe que puso más huevos que la otra. Tú, tienes que ayudarles a descubrir cuál de estas dos pone más huevos.